



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PRISIÓN
PREVENTIVA EN LA PERSPECTIVA DE ABOGADOS
LITIGANTES DE LIMA SUR 2022**

PRESENTADO POR

BACH. CARMEN MERCEDES ALMEYDA HERRERA

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales y Pedagógicas, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado “**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PERSPECTIVA DE ABOGADOS LITIGANTES DE LIMA SUR 2022**” presentado por el (a) bachiller DIMAS VILLAFUERTE PEÑA para obtener el grado académico () o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad () de: **ABOGADO**, y asesorado por el(la) **DR. BENITO VALVERDE CEDANO**, designado como asesor con Resolución de Decanato N° 04130-2022-FCJEP-UJCM fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	- CARMEN MERCEDES ALMEYDA HERRERA	“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PERSPECTIVA DE ABOGADOS LITIGANTES DE LIMA SUR 2022”	25%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **25%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 29 de diciembre de 2023

UNIVERSIDAD “JOSE CARLOS MARIATEGUI”


DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
PÁGINA DE JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Definición del problema	15
1.3. Objetivos de la investigación	16
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación	16
1.5. Variables y operacionalización	17
1.6. Hipótesis de la investigación	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.2. Bases teóricas	25
2.3. Marco conceptual	53
CAPÍTULO III: MÉTODO	55

3.1.	Tipo de investigación	55
3.2.	Diseño de investigación.....	55
3.3.	Población y muestra	56
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	59
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		60
4.1.	Presentación de resultados por variables.....	60
4.2.	Contrastación de hipótesis	65
4.3.	Discusión de resultados	69
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		74
5.1.	Conclusiones	74
5.2.	Recomendaciones	76
REFERENCIAS		78
ANEXOS		¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Cuadro de operacionalización de variables</i>	19
Tabla 2 <i>Validez</i>	58
Tabla 3 <i>Confiabilidad</i>	59
Tabla 4 <i>Análisis de la variable “Principio de proporcionalidad”</i>	60
Tabla 5 <i>Análisis de la variable “Prisión preventiva”</i>	62
Tabla 6 <i>Prueba de normalidad</i>	65
Tabla 7 <i>Relación entre variable “Principio de proporcionalidad” y variable “Prisión preventiva”</i>	66
Tabla 8 <i>Relación entre la dimensión “Campos de verificación del principio de proporcionalidad” y variable “Prisión preventiva”</i>	66
Tabla 9 <i>Relación entre la dimensión “Una misma lógica operativa” y variable “Prisión preventiva”</i>	67
Tabla 10 <i>Relación entre la dimensión “El juicio de adecuación o de idoneidad” y variable “Prisión preventiva”</i>	67
Tabla 11 <i>Relación entre la dimensión “El juicio de necesidad” y variable “Prisión preventiva”</i>	68
Tabla 12 <i>Relación entre la dimensión “El juicio de proporcionalidad en sentido estricto” y variable “Prisión preventiva”</i>	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Análisis de las dimensiones de la variable “Principio de proporcionalidad”</i>	61
Figura 2 <i>Análisis de las dimensiones de la variable “Prisión preventiva”</i>	63

RESUMEN

Se ha consignado dentro de la investigación, la posibilidad de determinar la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022. La metodología ha manifestado un diseño correlacional, en donde se ha planteado el uso del cuestionario en aplicación hacia un total de 218 participantes. Los resultados han dejado en exposición que las variables de estudio han confirmado la existencia de una relación de 0.812, en donde ello ha sido congruente con el alcance de valor que se ha manifestado en la sigma de estudio, en donde se ha alcanzado un valor de 0.000. Se ha concluido que, la aplicación de este tipo de medidas ha ido en coherencia con la proporcionalidad y la equidad, en donde la restricción de la libertad debe de ser adecuada y debe de evitar que afecte significativamente la calidad de vida de una persona que pueda ser reconocida como inocente.

Palabras clave: proporcionalidad, lógica operativa, necesidad, juicio, prisión preventiva.

ABSTRACT

The possibility of determining the relationship between the principle of proportionality and preventive detention from the perspective of trial lawyers in Lima Sur, 2022 has been recorded within the investigation. The methodology has manifested a correlational design, where the use has been proposed of the questionnaire in application towards a total of 218 participants. The results have shown that the study variables have confirmed the existence of a relationship of 0.812, where this has been consistent with the scope of value that has been manifested in the study sigma, where a value of 0.000. It has been concluded that the application of this type of measures has been consistent with proportionality and equity, where the restriction of freedom must be appropriate and must prevent it from significantly affecting the quality of life of a person who may be recognized as innocent.

Keywords: proportionality, operational logic, necessity, trial, preventive detention.

INTRODUCCIÓN

A nivel global, se calcula que hay alrededor de tres millones de individuos en detención preventiva. Entre los años 2000 y 2016, ciertos continentes y naciones experimentaron un incremento de al menos 15% en su población de individuos en esa condición. En Oceanía, tal cifra se incrementó en más del 175%, más del doble respecto a Australia y Nueva Zelanda. También, es notorio que la población aguardando juicio en Asia creció sobre un 34%: en Camboya sextuplicó, en Indonesia triplicó y en Filipinas duplicó. Sin embargo, los datos para África durante este periodo fueron sesgados considerablemente debido a la masiva detención de sospechosos de genocidio en Ruanda durante el año 2000 y a la posterior sentencia de la mayoría de estos casos. Excluyendo estos datos de Ruanda, el crecimiento general en África en este marco temporal sería del 5% (Justo, 2020). Por tanto, se observa que gran parte de los sujetos en detención preventiva son exonerados al final del periodo preventivo, al no poder demostrarse su culpabilidad, aplicando así de manera deficiente el principio de proporcionalidad.

A principios del 2023 en el contexto peruano, el sistema penitenciario alberga a 159,579 individuos. De ese total, 89,701 sujetos estaban confinados en instituciones penitenciarias bajo detención preventiva, judicial o con condena de privación efectiva de libertad. Por otro lado, 69,878 sujetos habían sido sancionados y estaban confinados en instituciones penitenciarias en espera de sanciones o medidas alternativas, o disfrutaban de semilibertad o libertad condicional. Se registró asimismo un incremento del 14,9% en la población carcelaria, subiendo de 138,874 a 159,579; lo que significa un aumento de 20,705 personas en el transcurso de un año según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (2023).

De acuerdo con la problemática actual, se puede manifestar que existen desafíos y cuestionamientos en torno a cómo estos profesionales interpretan y aplican este principio en la práctica legal diaria, así como la influencia de esta aplicación en la toma de decisiones judiciales. Abordar esta problemática proporcionó datos significativos para mejorar la coherencia y equidad en la aplicación de la prisión preventiva, impactando directamente en la calidad del sistema de justicia en la región. En base a ello, se ha considerado la siguiente

pregunta de investigación ¿Cuál es la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

Para la investigación fue fundamental destacar la relevancia directa de este estudio para la sociedad. La aplicación adecuada de la prisión preventiva y la comprensión profunda del principio de proporcionalidad por parte de los abogados litigantes contribuirán a un sistema judicial más justo y equitativo. Esto, a su vez, impactó positivamente en la percepción de la comunidad hacia el sistema legal y fortalecerá la confianza en la administración de justicia.

La estructuración del estudio en cuestión se realizó en las siguientes secciones:

El primer apartado abordó los conflictos que dieron pie a la realización de la investigación, proporcionando un panorama claro del mismo.

El segundo segmento albergó las citas bibliográficas empleadas para respaldar el análisis de cada variable en estudio.

Respecto al tercer bloque, se expusieron las técnicas científicas empleadas para esclarecer el problema y satisfacer los propósitos establecidos.

En el cuarto apartado, se dieron a conocer los hallazgos obtenidos, junto con su análisis e interpretación, optando por el uso de estadísticas descriptivas e inferenciales.

Por último, en la quinta sección, se detallaron las conclusiones y recomendaciones de acuerdo con los descubrimientos realizados.

Finalizó con una relación de las referencias bibliográficas consultadas y anexos adicionales.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel global, se contabilizan cerca de tres millones de individuos en situación de prisión preventiva. Durante el periodo comprendido entre los años 2000 y 2016, la cifra total de sujetos bajo esta condición experimentó un incremento mínimo del 15% en ciertos continentes y naciones específicas. Es en Oceanía donde este incremento es considerablemente notable, con un aumento superior al 175%, un porcentaje que supera por más del doble a lo registrado en territorios como Australia y Nueva Zelanda. Así mismo la población total en espera de juicio en Asia ha aumentado en más del 34%: en Camboya se ha multiplicado por seis, en Indonesia se ha triplicado y en Filipinas se ha duplicado. Los datos sobre las poblaciones africanas en espera de juicio para este período están distorsionados por el gran número de arrestos de sospechosos de genocidio en Ruanda en 2000 y la sentencia posterior de la mayoría de los casos. Si se excluyen las cifras de Ruanda, el crecimiento general en África durante este período sería de alrededor del 5% (Justo, 2020). Como se percibe la gran mayoría de las personas con prisión preventiva en muchos casos son absueltas al término del plazo preventivo por no haberse demostrado su culpabilidad con esto aplicando el principio de proporcionalidad.

En la región de América Latina, se observa un incremento superior al 60% en el número de individuos pendientes de juicio, con un alza dramática que supera el doble de la cifra en naciones como Brasil, Perú y Venezuela entre otros. Los reclusos de diferentes nacionalidades constituyen el 4% de la población carcelaria,

siendo Venezuela, Colombia y Ecuador las naciones de mayor representación. Se registran un total de 3.635 presidiarios foráneos, que incluye a 3.373 varones y 262 féminas. Predominantemente, estos detenidos (un 42% aproximadamente), son aprehendidos por haber cometido ilícitos contra la propiedad, tales como robos y hurtos. Adicionalmente, casi un tercio de los arrestados por la ejecución de crímenes de contrabando prohibido de estupefacientes, suelen ajustarse al estereotipo básico de ilícitos de suministros de entidades delictivas internacionales (Inpe, 2023).

A inicios del 2023, el sistema penitenciario de Perú contabilizaba 159,579 individuos. Se observó que de este total, 89,701 individuos estaban confinados en recintos penitenciarios a la espera de juicio o bajo pena efectiva de encarcelamiento, mientras que alternativas penales o disposiciones sobre penas fueron asignadas a 69,878 personas, estas se encontraban en la modalidad de semilibertad o libertad condicional y estaban reclusas en penitenciaros. Además, desde el año anterior, el número de individuos en el sistema penitenciario había experimentado un incremento del 14,9%, traducido a cifras, esto representa un aumento de 20,705 personas, pasando de 138,874 a 159,579 individuos, según estudios del INPE (2023).

En la urbe de Lima, en el primer mes del año, disponemos de datos que indican que el total de reclusos asciende a 30,498, según los archivos revelados por los Registros Penitenciarios de las Provincias de Lima y Callao Constitución. Este número refleja el 0.3% del total de la población inscrita en la Provincia de Lima. Se han excluido de estos números a los presos foráneos (2,008), los confinados de otras provincias (2,798) y los reclusos de otras demarcaciones de Lima (2,754), lo que da como resultado una cantidad de 22,938 detenidos en el área metropolitana de Lima. El distrito de La Victoria ostenta la mayor proporción de encarcelados por cada 100,000 residentes, lo que se puede representar de manera más clara al afirmar que si todas las jurisdicciones contarán con 100,000 habitantes, La Victoria arrojaría la cifra más elevada de individuos reclusos. El distrito de Callao ocupa la segunda posición en este ranking y Bella Vista se ubica en la tercera posición. El valor relevante de estos indicadores radica en que serán una guía para los gobiernos a nivel central, regional y local, a fin de enfocar los esfuerzos de prevención del

delito en aquellos lugares con mayor tendencia delictiva (Inpe, 2023). Se advierte una asimétrica aplicación de la prisión preventiva por parte de los ejecutores de justicia que contraviene el principio de proporcionalidad, dado que muchos ciudadanos a los que se les impuso tal medida durante el proceso, al ser absueltos, no reciben reparación alguna por la vulneración de sus derechos por parte del estado, en contravención de la constitución y el artículo. De ahí surge la necesidad de llevar a cabo esta investigación, con el objetivo de compartir sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de prisión preventiva desde la visión de los abogados litigantes de Lima Sur.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión una misma lógica operativa y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar la relación entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Identificar la relación entre la dimensión una misma lógica operativa y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Identificar la relación entre la dimensión juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Identificar la relación entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Identificar la relación entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Este estudio se enfocó en la reconstrucción lógica de la vinculación entre el principio de proporcionalidad y su empleo en casos de prisiones preventivas. Esta cautelar es solicitada al juez de aseguramientos por el ministerio público, con base en el criterio rogatorio que lo rige. A través de un mecanismo de corroboración, que ha sido verificado por tres expertos en el tema, la investigación proporcionó información novedosa, relevante y confiable acerca de cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las prisiones preventivas, desde la mirada de los abogados litigantes. Existe una justificación para su uso y una restricción en la aplicación de dichas prisiones preventivas.

Finalmente se justificó en el ámbito metodológico, en mérito a que se fueron a mostrar aportes de nuevos instrumentos de recolección de datos, se planteó un nuevo diseño de estudio la misma que será de utilidad para futuros investigadores que desarrollen el tema a profundidad o también pueden tomar como base para realizar una investigación aplicada.

Fue de importancia el desarrollo de la investigación en vista que a la fecha los casos mediatos en las que estuvieron involucrado altos funcionarios o personajes públicos siempre terminan por dictarse prisiones preventivas sin antes de tener en consideración el principio de proporcionalidad la intransigencia en los que se vieron involucrados los operadores de justicia vulnera los derechos tutelados constitucionalmente del individuo

De Acuerdo con las limitantes planteadas dentro del apartado investigativo, se ha manifestado el hecho de que el investigador ha tenido que coordinar de forma directa con cada uno de los participantes, con la finalidad de que estos puedan ofrecer sus perspectivas o juicios acerca de la temática planteada, en coherencia con la necesidad de incurrir en la obtención de fuentes bibliográficas de alto valor que puedan sustentar de manera directa la fundamentación técnica de cada una de las variables y dimensiones.

1.5. Variables y operacionalización

1.5.1. Variables

Variable independiente: Principio de proporcionalidad

Definición conceptual: Es un método de justificación para la aplicación de las normas, especialmente las relativas a los derechos constitucionales. Actualmente, se considera una de las herramientas más importantes de interpretación constitucional. Asimismo, como técnica interpretativa, pretende proteger los derechos fundamentales de la mejor manera posible, extendiendo su protección lo más ampliamente posible, siempre que esta ampliación sea compatible con otros principios (Vázquez, 2021).

Definición operacional: El estudio se llevó a cabo de la variable mediante sus distintas dimensiones: Verificación de los campos correspondientes al principio

proporcional, operatividad bajo un mismo esquema lógico, evaluación de idoneidad o conveniencia, evaluación de necesidad y evaluación de proporcionalidad en su connotación más rigurosa. Este análisis se desarrolló a través de una encuesta organizada según la escala de Likert.

Variable dependiente: Prisión preventiva

Definición conceptual: Está referido al arresto o detención de un acusado en espera de juicio o sentencia para evitar que el acusado escape o para proteger las pruebas, a otros o a la comunidad en su conjunto (Liu, 2021).

Definición operacional: Habiendo medido la detención preliminar conforme a sus parámetros: Condicionantes de la detención preliminar, prolongación de la detención preliminar, cuestionamiento de la detención preliminar, retractación de la comparecencia por detención preliminar, no comunicación y conclusión de la detención preliminar, se usó una encuesta estructurada basada en la escala de Likert.

1.5.2. Operacionalización

Tabla 1

Cuadro de operacionalización de variables

	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
X: Principio de proporcionalidad	Es un método de justificación para la aplicación de las normas, especialmente las relativas a los derechos constitucionales. Actualmente, se considera una de las herramientas más importantes de interpretación constitucional. Asimismo, como técnica interpretativa, pretende proteger los derechos fundamentales de la mejor manera posible, extendiendo su protección lo más ampliamente posible, siempre que esta ampliación sea compatible con otros principios (Vázquez, 2021).	El estudio se llevó a cabo de la variable mediante sus distintas dimensiones: Verificación de los campos correspondientes al principio proporcional, operatividad bajo un mismo esquema lógico, evaluación de idoneidad o conveniencia, evaluación de necesidad y evaluación de proporcionalidad en su connotación más rigurosa. Este análisis se desarrolló a través de una encuesta organizada según la escala de Likert.	Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Determinación legal de las penas Determinación judicial de la pena. Determinación administrativa de la pena.
			Una misma lógica operativa	Escuela nacional de formación profesional policial
			El juicio de adecuación o de idoneidad	Persecución del delito. Readaptación del delincuente a la sociedad.
			El juicio de necesidad	Principio de protección de bienes jurídicos. Principio de intervención mínima.
			El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta Proporcionalidad en la aplicación de las penas.

			Presupuestos de la prisión preventiva.	Presupuestos materiales. Peligro de fuga Peligro de obstaculización Audiencia y resolución
Y: Prisión preventiva	Está referido al arresto o detención de un acusado en espera de juicio o sentencia para evitar que el acusado escape o para proteger las pruebas, a otros o a la comunidad en su conjunto (Liu, 2021).	Habiendo medido la detención preliminar conforme a sus parámetros: Condicionantes de la detención preliminar, prolongación de la detención preliminar, cuestionamiento de la detención preliminar, retractación de la comparecencia por detención preliminar, no comunicación y conclusión de la detención preliminar, se usó una encuesta estructurada basada en la escala de Likert.	Duración de la prisión preventiva	Duración Libertad del imputado Prolongación de la prisión preventiva Cómputo del plazo de la prisión preventiva. Revocatoria de la libertad. Conocimiento de la sala
			Impugnación de la prisión preventiva	Apelación
			Revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva	Cambio de comparecencia por prisión preventiva
			Incomunicación	Derechos Cese
			Cesación de la prisión preventiva	Impugnación Revocatoria

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

1.6.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión una misma lógica operativa y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Casáis (2018) México, este trabajo apunta a descifrar los elementos que influyen la aplicabilidad de detención provisional en Yucatán. Siguiendo una metodología de investigación cualitativa y fenomenológica, se realizaron entrevistas e inspecciones de audiencias preliminares en el Centro de Justicia Oral de Mérida. La ejecución judicial en el sistema de juicio implica un control sobre el empleo del saber, destreza y disposición de los jueces, como consecuencia de las exposiciones orales y la pronta generación de decisiones preventivas. El recurso de detención provisional puede ser implementado de dos maneras: forzada y justificada. Los factores que influyen en las prácticas de detención provisional en Yucatán están vinculados con el criterio judicial y otros factores externos en relación con la estructura del sistema penal.

Yuliandri (2018) Indonesia, tiene por objetivo principal discutir la aplicación del principio de proporcionalidad en la sentencia penal. Su estudio tuvo un enfoque empírico, con valor jurídico y conceptual; se obtuvo una población de profesionales de derecho. Se concluye que, la naturaleza y duración de un juicio está influenciada no sólo por los fines y funciones que se le asignan, sino también en gran medida por las tendencias del juez. La sentencia es un proceso extremadamente delicado en el que se deben sopesar los intereses de la comunidad y del infractor, la proporcionalidad de la pena debe tener en cuenta el delito cometido, es decir, las circunstancias del entorno y las características del autor. Si

bien la desigualdad es inherente a cualquier sistema de justicia penal, se deben hacer esfuerzos para minimizar a fin de evitar la sensación de injusticia.

Tridimas y Gentile (2019) Europa, tiene como propósito evaluar las disposiciones fundamentales de la Carta a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de las tradiciones constitucionales de los estados, y evalúa su papel en el marco de la protección de los derechos fundamentales en el derecho de la Unión Europea (UE). El estudio tuvo un enfoque empírico, el cual concluyó que el mandato de proteger la esencia de los derechos fundamentales pueda entenderse en diferentes niveles no elimina la necesidad de equilibrio, ni garantiza un nivel de protección más alto del que sería el caso de otro modo. El valor del concepto radica más en otorgar estatus constitucional y un medio de legalización que como una herramienta judicial que proporcione líneas firmes de demarcación.

Gudiño (2021) Ecuador, tiene por objeto evaluar la finalización del formulario de solicitud de prisión preventiva en la policía metropolitana de Quito, con un método de investigación analíticos y deductivos. Se utilizaron técnicas de investigación involucrando principalmente unidades de flagrancia, entrevistas y archivos. Se deduce entonces que las medidas preventivas se comprenden como mecanismos de aseguramiento que limitan a los individuos aisladamente responsables de acciones delictivas en el recorrido penal. Buscan primordialmente eludir obstáculos procesales que impidan un trámite judicial eficiente y una resolución judicial efectiva, y sólo pueden implementarse si se cumplen adecuadamente dos requisitos: *fumus boni iuris* y *periculum in mora*. El primer término alude a la adecuación de la conducta ejecutada en concordancia con el delito, mientras que el segundo hace referencia a la presencia de un riesgo considerable que amenaza con frustrar la correcta conducción del proceso penal.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

González (2019) Chimbote, el objetivo se orienta a identificar la proporcionalidad en las resoluciones de la Corte Superior de Santa sobre detención provisional por implicaciones corruptas, mediante un enfoque descriptivo y no experimental; subrayando un grupo representativo de 8 fallos. Se infiere que el

apremio es una excepción, mientras que la liberación es la norma, que en todas las audiencias de detención preliminar, deberían priorizarse siempre, tanto el principio de inocencia como la verificación de veracidad en la referida sesión sin dar prioridad a las pruebas, centrandose solo en factores de convicción; así la proporcionalidad ha sido subvalorada y subdesarrollada, pues se apoyan exclusivamente en la formación según estatutos y/o ideologías. No obstante, cada evento reproduce los idénticos factores de la condena; y lo prescrito en este principio, debe considerarse la libertad, y las garantías de la liberación, como el proceso justo, en el que se mide la proporcionalidad de las medidas.

Roldan (2022) Lima, el propósito se centra en identificar la forma en que se quebrantó la proporción en las sanciones privativas de encarcelamiento aplicadas al delito de abuso a menores. Tratándose de un estudio básico y cualitativo, donde se han efectuado entrevistas a 8 sujetos examinados guiadas. Puede concluirse que, en nuestros días, el requerimiento de prisión preventiva se ha transformado en una práctica habitual para los delitos comunes. En particular, en el caso de abuso a un menor, la entidad pública tiende a solicitar órdenes de encarcelamiento preventivo aun cuando no existen pruebas científicas y técnicas que validen las acusaciones; está convertido en el fallo más recurrente la resolución que declara la instauración del encargo de prisión preventiva, lo cual atenta contra el derecho elemental del tribunal para determinar las justificaciones, establecido en el artículo 139, fragmento 5, de la Carta Magna de la nación.

Leonardo (2018), Lambayeque, el objetivo de este estudio es medir si, a través de la implementación del principio de proporcionalidad y por medio de reglamentaciones claras, se puede lograr una solución holística a la tensión existente entre la libertad individual del acusado y las obligaciones constitucionales y legales de perseguir delitos con penas carcelarias. Se trata de un estudio cuantitativo, descriptivo y correlacional que examinó 89 situaciones distintas. Tras la revisión de los fallos judiciales, se llega a la conclusión que el principio de proporcionalidad, si se aplica con cuidado mediante la creación de regulaciones adicionales, puede resolver eficazmente el conflicto entre la preservación de la libertad personal y la necesidad de garantizar la justicia constitucional y legal. Esto se logra mediante el uso de evidencia empírica y normativas que, en primer lugar,

determinan la magnitud de la interferencia en los derechos fundamentales y, en segundo lugar, la adecuada protección de los derechos legales y constitucionales. De esta manera, se puede decidir qué debe tener prioridad en un caso específico.

Guarniz (2020) Piura, el objetivo de este estudio es analizar las teorías que fundamentan la proporcionalidad frente a las condiciones de la detención preventiva; se trata de un estudio descriptivo no experimental. Se llega a la conclusión de que el principio de proporcionalidad, como garantía constitucional, está regulado en el nivel constitucional y ha sido objeto de varios estudios, proporcionando un fundamento legal sólido para el correcto ejercicio del principio de proporcionalidad en las solicitudes de detención preventiva así como en la aplicación de la proporcionalidad durante la ejecución de las medidas de detención temporal insuficientes. Los tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad no se aplican simultáneamente y su contenido constitucional requiere de claridad para su corrección.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

No se han encontrado evidencias de autores que hayan sustentado de forma consistente a las variables dentro del ámbito regional o local.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un método de justificación para la aplicación de las normas, especialmente las relativas a los derechos constitucionales. Actualmente, se considera una de las herramientas más importantes de interpretación constitucional. Asimismo, como técnica interpretativa, pretende proteger los derechos fundamentales de la mejor manera posible, extendiendo su protección lo más ampliamente posible, siempre que esta ampliación sea compatible con otros principios (Vázquez, 2021).

Además, López (2022) postula que el principio de proporcionalidad suministra un marco de razonamiento idóneo para justificar las excepciones al derecho de acceso a la información pública, las cuales, en sintonía con el principio de divulgación máxima, deben interpretarse de manera limitada. La relevancia de

este principio se alinea con las metas previamente señaladas, dado que especifica los procedimientos de argumentación a seguir en caso de que una resolución implique una limitación de un derecho en aras de proteger otro, y simultáneamente, agiliza las tareas del organismo de control en cuanto al resultado final.

En coherencia con esto, la máxima instancia de Justicia de la República, la Corte Suprema (referida en lo sucesivo como CSJR, 2019), proclama que bajo la óptica de una entidad de proporcionalidad, resulta imprescindible modular la cantidad y naturaleza del castigo en relación con el daño infligido a la víctima, el perjuicio causado a la sociedad por el delito, la gravedad de la infracción y el coste social de la misma, comprendiendo su vinculación con las repercusiones sociales y personales, y las influencias del entorno familiar y social.

2.2.1.1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad

Bajo un mandato legal explícito, las limitaciones a las libertades esenciales deben acatar el principio de proporcionalidad. Esto debe suceder sólo si resulta completamente necesario y existen pruebas convincentes, siempre respetando la duración y el grado de necesidad (Cubas, 2009).

Es fundamental la aplicación cuidadosa del principio de proporcionalidad, tal y como lo establece la ley. Sólo se recurrirá a este mecanismo en situaciones completamente necesarias, como la prevención de huidas, escondrijos de bienes, quiebras abruptas y obstrucciones en las investigaciones judiciales, así como para prevenir la posibilidad de reincidencia. Se subraya que los legisladores han añadido un propósito preventivo, en el que se establece que deberá usarse para prevenir una posible reincidencia, lo cual requerirá de un análisis judicial para determinar la probabilidad de futuros crímenes por parte del acusado (Sánchez, 2004).

De este modo, es imperativo que la ejecución de medidas coercitivas siga ciertas normativas y su impacto debe ser congruente con la finalidad que busca la ley. Los recursos preventivos deben ser acordes al riesgo que se busca evitar. En resumen, una acción coercitiva deberá guardar proporción con el interés principal o necesidad que motiva el proceso, que constituye su razón de ser (Cubas, 2009).

2.2.1.1.1. Determinación legal de las penas

La determinación legal de la contraparte estatutaria le corresponde al legislador, quien fija el rango de penas mínimas y máximas para cada delito y los diferentes tipos de penas y garantías. Sin duda, el Ministerio Público debe basarse en el principio del caso y la legalidad del juez, también debe ser controlado en los cargos por esta audiencia correspondiente, si encuentra que El Ministerio Público no respeta el principio de legalidad; mientras que en sanción a los efectos del artículo 397.3 del Código de Procedimiento Penal, la acusación requiere que se establezcan los parámetros de sus reclamos (CSJR, 2021).

En relación con ello, se plantea en el estudio de López (2022) que el diseño del marco penal general no es un acto aleatorio por parte de los legisladores, sino que su acción se rige por un conjunto de principios guías que restringen la imposición de la ley penal. En particular, se pone énfasis en el principio de legalidad y proporción. En relación al principio de legalidad y su implementación, se hace referencia al Art. 2º, cláusula 24, de la Constitución Política: ninguna persona será juzgada ni sentenciada por actos que en el momento de ocurrencia, no estaban claramente definidos por la ley como delitos penalmente sancionables. Tampoco fue sancionado por la legislación. Es importante destacar que el principio de legalidad criminal tiene efecto en todas las áreas del derecho incluyendo el derecho procesal penal, el derecho penal y el derecho penitenciario, y todas estas áreas están intrínsecamente relacionadas.

Por ende, la acción penal del gobierno en la definición y aplicación de las consecuencias legales (penas y medidas de seguridad) de un acto criminal debe ser gobernada por el estado de derecho, expreso de la voluntad general del pueblo, influenciado por la filosofía liberal. Esta presunción también incluye, de ahí su nombre como principio de Reserva, que únicamente las leyes promulgadas por el legislativo tienen la autoridad de regular las penas y medidas de seguridad, ya que sólo el legislativo puede limitar los derechos humanos más básicos. Otra vez, se le llama a esto la legalización de la intervención (Velásquez, 2022).

2.2.1.1.2. Determinación judicial de la pena.

Las decisiones judiciales, como su nombre lo indica, son equivalentes a los estándares prescritos por los tribunales en normas dictadas al efecto (CSJR, 2021).

Según las directrices de CSJR (2019), resulta relevante que cualquier pena dictaminada por un magistrado pase por un procedimiento adecuado de graduación, correctamente razonada y ponderada con base en objetivos predefinidos, que debería ser proporcional a su impacto en la trayectoria legal del implicado. Los derechos protegidos deben ser tomados en cuenta en el proceso, concentrado en el sujeto específico. Resaltan la necesidad de dar respeto a la esfera legal, enfocándose en la formulación de una pena básica, que se traduce en la presentación de un marco penal alineado con la tipificación de la ley.

Concordantemente con esto, Silva (2007) sostiene que existe un singular desarrollo de la teoría de determinación judicial del castigo en la historiografía jurídica penal. Existe un dogmatismo en la teoría del crimen que se centra en la determinación de la comisión de un crimen y, en consecuencia, la aplicación del marco penal. Se hace mención a la teoría de sentencia judicial que se determina en cada caso, es decir, la decisión de la medida de la sentencia dentro del rango de castigo. Por otro lado, insiste que el marco legal se extiende más allá de este proceso, sin importar su complejidad y refinamiento. Es crucial mencionar que, teniendo en cuenta las consecuencias de la individualización de los actos, la posibilidad de apelar y revisar estos resulta ser una parte crítica del derecho de apelación en casos penales.

2.2.1.1.3. Determinación administrativa de la pena.

La decisión administrativa de la sanción corresponde a los posibles cambios de la sanción concreta, es decir, las condiciones de la sanción pueden cambiar por las causas previstas por la propia ley durante la ejecución de la sanción. También es permitir que se ejecuten de manera moderada penas específicas, como la libertad condicional, correspondientes al sistema penitenciario para determinar la ejecución penal, la justicia previa y el control administrativo (López, 2022).

También se le ha llamado individuación administrativa, sin embargo, algunos autores creen que es mejor utilizar el término individuación administrativa, refiriéndose aquí a la modificación que pueden sufrir las sentencias durante la ejecución como consecuencia de los avances en el bienestar penitenciario, grados y libertades condicionales (Spiegelberg, 2022).

Por otro lado, la mayoría de los países utilizan una variedad de normas legales para regular sus sistemas penitenciarios y la ejecución penal (constituciones políticas, leyes, decretos, reglamentos internos del servicio penitenciario, etc.). Solo tres de estos países, Colombia, Perú y Venezuela, cuentan con leyes penitenciarias o de ejecución penal. La fragmentación de las normas complica el trabajo de los operadores judiciales. Asimismo, la ubicación institucional y la estructura organizativa de las distintas administraciones del sistema penitenciario juegan un papel, permitiéndonos vislumbrar la lógica de su sistema de ejecución penal: si está en manos de las fuerzas de seguridad o del poder judicial, el Ministerio de Derechos Humanos (Cora et al., 2022).

2.2.1.2. Una misma lógica operativa

Gascón (2022) en su estudio afirma que, la valoración de la prueba es una operación intelectual mediante la cual el poder judicial concluye si la prueba presentada sobre un hecho particular relevante para el proceso le lleva a creer en la certeza de ese hecho. Cabe mencionar que, en el proceso penal se excluyen las pruebas forenses porque pueden vulnerar el derecho a la defensa del imputado. La valoración de la prueba es legalmente libre, lo que significa que el juez debe hacerla según su conciencia. Pero siempre hay un límite para no respetar la presunción de inocencia, y es que los tribunales siempre deben seguir las reglas de la lógica y la experiencia al evaluar la evidencia. Los tribunales no pueden aceptar hechos sobre la base de pruebas que podrían considerarse poco fiables, o apenas fiables, a los ojos de un tercero imparcial. A la inversa, un tribunal no puede declarar falso o falso un hecho porque eventualmente, una o más pruebas prueban su carácter concluyente.

Para que la lógica operativa sea efectiva, se deben encontrar las relaciones lógicas que existen en el proceso. En este sentido, para establecer la falsabilidad de

las investigaciones, la nueva naturaleza jurídica de los procedimientos jurisdiccionales como relación comunicativa, sistemática y auto determinante, en virtud de su propia clausura operativa, debe llegar a conclusiones. A través del razonamiento lógico, estas conclusiones preliminares se compararon entre sí y con otras declaraciones pertinentes. Por otro lado, este razonamiento se caracteriza por el hecho de que existe una relación lógica-causal entre su fundamento y la decisión, de modo que las decisiones fundadas se derivan lógicamente de normas generales, combinadas con proposiciones fácticas (Polanco, 2015).

2.2.1.3. El juicio de adecuación o de idoneidad

Según Lino (2022), el juicio de adecuación o de idoneidad comprende el paso de los medios a los fines, la relación de causalidad entre los medios empleados y el fin propuesto, es decir, es un análisis de una relación medios-fines.

Las pruebas de idoneidad asumen la siguiente relación de medio a fin, esto se debe a que requiere de los medios elegidos para poder lograr el fin propuesto. Siendo así, si los medios no promueven suficientemente la satisfacción de un principio, afectando al mismo tiempo al segundo, los medios quedan prohibidos según las posibilidades fácticas requeridas. Así, la subtarea de aplicabilidad se cumple cuando existe una relación empírica entre los medios elegidos y los fines perseguidos por las medidas empleadas (López, 2022).

De acuerdo con el subprincipio de idoneidad, cualquier injerencia en los derechos fundamentales debe ser suficiente para servir a un fin constitucionalmente legítimo. El autor establece claramente que siempre que el juez haga dos requisitos, puede atenerse a este subprincipio: primero, que el fin perseguido por la medida que restrinja o restrinja derechos sea legal en la constitución, es decir, que la medida tomada no sea de conformidad con la constitución, que suponga violación de cualquier otro principio constitucional, distinto del principio de conflicto, y, en segundo lugar, que la medida sea suficiente para los fines anteriores. Las medidas adoptadas deben ser altamente alcanzables en el logro de los objetivos buscados (Lino, 2022).

2.2.1.3.1. Persecución del delito.

La responsabilidad del Ministerio Público (MP) incluye salvaguardar la moral comunitaria, enfocarse en la persecución penal y la reparación civil (MP, 2008). Cuando el ilícito llega al conocimiento de un representante del Ministerio Público, Medina (2022) señala el inicio de su persecución. Ante la evidencia de actos todavía en proceso de esclarecimiento, los fiscales están obligados a comenzar las gestiones pertinentes antes de avanzar hacia la etapa preparatoria oficial. Este proceso implica la ejecución de operaciones investigativas orientadas al esclarecimiento del ilícito, que pueden llevarse a cabo en la fiscalía o contar con el respaldo de la policía mediante su unidad especializada en investigación criminal.

En ese sentido, la fiscalía general de Justicia del Estado (FGJE), mencionó que, a través de la persecución penal, se debe garantizar que el hecho delictivo tendrá consecuencias. Sin embargo, este resultado no es suficiente cuando tales actos son realizados por organizaciones que sistemáticamente se dedican a actividades delictivas. El objetivo debe centrarse en debilitar financieramente a la organización, un elemento esencial de su operación continua. Para tal efecto, se debe fortalecer la capacidad investigativa y procesal del Ministerio Público para que, en juicio, ya sea por procedimientos simplificados o por juicio oral, sea posible el decomiso de bienes (FGJE, 2022).

2.2.1.3.2. Readaptación del delincuente a la sociedad.

El Órgano Jurisdiccional Constitucional (OJC) postula que el fundamento de reinserción, que engloba los procesos de reeducación, restauración y reincorporación social de los internos, representa el compromiso del Estado para asegurar que, durante la ejecución de las condenas, los prisioneros llevan a cabo una serie de medidas que garanticen su aptitud de adaptarse en un entorno de libertad, así como su habilidad para incorporarse a la comunidad con igualdad de condiciones y derechos (OJC, 2014).

Por otro lado, Gascón (2022) sostiene que el concepto de reclusión se explica básicamente por la terapia penitenciaria, incluyendo un conjunto de actividades enfocadas de manera directa a la rehabilitación y reincorporación social

del sentenciado, pues el código penal cumple sus requerimientos y se mantiene activo. Con este fin, se buscará impulsar una actitud de autovaloración y obligación personal y comunitaria hacia la familia, el entorno cercano y la colectividad en su integridad.

Se interpreta la reinserción carcelaria como el método por el que los ex presidiarios se reincorporan a sus redes sociales y al sector laboral sin generar nuevamente un conflicto con el ordenamiento jurídico penal. Por ende, se considera que la reinserción social de los reclusos depende principalmente de la existencia y extensión de la red personal del recluso, y del monto del capital económico y social de dicha red. Esto significa que cuanto más capital pueda aportar la red de un exrecluso, más exitoso tenderá a ser el proceso de reinserción, ya que logrará una mayor estabilidad económica que le permitirá reinsertarse en la sociedad sin reincidencia (Peñaloza, 2022).

2.2.1.4. El juicio de necesidad

López (2022), afirma que, una prueba de necesidad requiere una comparación de medios, lo que permite elegir opciones menos invasivas. Es decir, supone que no existen recursos más modestos para lograr el fin buscado con igual eficiencia. En síntesis, si se dispone de dos medios igualmente eficaces para promover un principio, pero uno de ellos afecta al segundo con menos fuerza que al otro, la probabilidad de hecho determina la elección del método menos influyente.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional (2007) sostiene que, el subprincipio de necesidad establece que es necesario que los legisladores intervengan en los derechos fundamentales a través de la legislación penal, es decir, no existen alternativas que sean al menos igualmente aplicables para lograr fines constitucionalmente legítimos y que sean menos críticas para los derechos afectados. favorable. Desde esta perspectiva, conviene valorar si los legisladores deben tomar nota de la existencia de otros instrumentos igualmente idóneos.

2.2.1.4.1. Principio de protección de bienes jurídicos.

Según Gómez (2022), el bien jurídico implica siempre una valoración a gran escala y universal, se trata de ciertas relaciones sociales que se consideran democráticamente esenciales para la relación del sistema elegido con todos sus miembros, como la vida, el honor y la libertad. Es precisamente el derecho penal el que busca proteger los bienes y valores, cuya protección se considera esencial para la existencia de la sociedad. Todo delito representa, por lo tanto, al menos una amenaza a los bienes jurídicos.

De manera similar, De Toledo (2022), afirma que, el llamado principio de protección exclusiva de los bienes jurídicos tiene pleno significado sólo después de que un país socialdemócrata regido por la ley desempeñe un papel en los casos penales. En efecto, como resultado de subyugar esta caracterización, es capaz de imponer al Estado algunos de los objetos de protección de las normas jurídicas de criminalización que crea. Además, por la misma razón, pueden dictarse ciertas normas penales para proteger estos bienes y derogar a los guardianes de ciertos otros intereses.

El objeto de este principio es que el tipo de delito debe justificarse únicamente cuando se busca la protección de un determinado bien jurídico, por supuesto, esto debe ser considerado a partir de la clasificación de las leyes y reglamentos de nuestro país, es decir, tanto legisladores como legisladores. debe respetar este principio. De lo anterior, se comprende que el derecho penal se ocupa de la protección de bienes jurídicos relevantes, que, al categorizar los actos como ilegales y delictivos, no son suficientes para que sean considerados inapropiados o inmorales (Jiménez, s.f.).

2.2.1.4.2. Principio de intervención mínima.

El precepto al que Goicochea et al. (2019) hacen alusión, estipula que sólo cuando otros sistemas legales fracasan y la lesividad lo autoriza, es que la normativa penal debe intervenir. La criminalística se concibe como una solución de última instancia, mientras que en la actualidad se ha escalado a ser el único mecanismo capaz de resolver integralmente los desafíos que nuestra sociedad presenta. En otras

palabras, la sanción es la última escala de las políticas sociales y el sector penal sólo salvaguarda un segmento de los derechos legales.

Goicochea et al. (2019) sostienen que el fundamento de intervención mínima en la justicia penal cumple dos roles, esencialmente. Primero, establece a través de un análisis objetivo, si un comportamiento particular puede calificarse como un crimen y si no hay otros medios menos onerosos para seguir una pretensión específica. En segundo lugar, a pesar de que la conducta puede cumplir con los elementos característicos de la teoría del delito, debe comprobarse si la sanción por imponer es necesaria y proporcional al hecho en cuestión. Esto, realizando un análisis profundo de varios elementos que pueden estar presentes en el individuo y/o en el hecho específico.

Además, Rodríguez et al. (2022) exponen que la envergadura del principio de intervención penal mínima se centra en la idea de limitaciones al poder del estado y la exploración de soluciones jurídicas a través de mecanismos no penales. De esta forma, el principio busca imponer la menor limitación posible a las libertades y garantías fundamentales. Esto se interpreta en una intervención que es proporcional a la intensidad del delito, buscando de alguna manera utilizar mecanismos alternativos al penal para hallar soluciones legales. Por ejemplo, por medio del Derecho Civil se pretende una provisión económica para ciertas pérdidas de índole material.

2.2.1.5. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto

El contenido de la idea de proporcionalidad en sentido estricto se expresa mediante la ley del peso: Cuanto mayor es la insatisfacción o limitación de un principio, mayor es la importancia de satisfacer el otro. Esto tiene una importancia trascendente, esto se debe a que, como base favorable para la ponderación, puede establecer una relación de prioridad condicional entre principios en conflicto y facilitar la resolución de casos específicos, y esto puede hacerse en aspecto racional (López, 2022).

Borowski (2021) sostiene que la proporcionalidad estricta exige un equilibrio entre la limitación de las libertades personales y la promoción de los

objetivos legítimos del poder. Si la primera supera la relevancia de la segunda, es considerada desproporcionada. Sin embargo, incluso si ciertos casos pueden ser manejados sólo con las dos primeras etapas del análisis de proporcionalidad, la tercera etapa, que demanda un equilibrio, es esencial en el procedimiento general de proporcionalidad.

Por otra parte, Covarrubias (2014) expresa que la ley de equilibrio o proporcionalidad estricta tiene como objetivo determinar si la relevancia de lograr el principio opuesto justifica el daño o incumplimiento de la parte contraria. Se le conoce también como la norma de optimización de beneficios, una medida que se alinea con el enfoque utilitarista previamente citado, a pesar de no haber implementado tal norma.

2.2.1.5.1. Proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta

En el campo del derecho, la proporcionalidad se mide de manera abstracta y se refiere al establecimiento de prohibiciones legales (Beteta, 2022).

Según Castillo (2004), las leyes exigen un balance en los juicios de proporcionalidad estricta, entre la gravedad de las sanciones para las infracciones estipuladas en el marco jurídico y la importancia de los derechos legalmente protegidos. Esto significa que las consecuencias legales más duras deben estar reservadas para acciones que, como resultado de comportamientos deliberados, provoquen las consecuencias más perjudiciales para los intereses legítimos de notable relevancia para la comunidad. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad no solo es una exigencia legal, sino también un requerimiento sustancial de prevención, dado que únicamente las sanciones que se ajusten a la seriedad de la violación y su impacto social pueden persuadir a los ciudadanos para que cumplan con las regulaciones.

Por otro lado, Ruiz (2017) manifiesta que, la imposición de penas definidas por infracciones penales se realiza mediante procedimientos de individualización judicial. A tal fin, el Código Penal prevé un sistema de determinación de las penas en el que la función inicial de la ley en sus disposiciones abstractas deja paso a la de los jueces y tribunales en su aplicación concreta. Aunque este tipo de operación

sancionadora parece simple a primera vista, el problema se complica especialmente para los sujetos delictivos que han cometido múltiples delitos y han sido condenados. Para cada uno de ellos, en ocasiones, la acumulación de material que condujo a la sentencia supuso un número excesivo de años de prisión, superando la vida de la propia persona.

2.2.1.5.2. Proporcionalidad en la aplicación de las penas.

En el ámbito legal, la proporcionalidad en la aplicación de las penas también se mide de manera concreta y está limitada a las sanciones (Beteta, 2022). La Corte Suprema de Justicia de la República (2017) afirma que, es una apreciación judicial más específica de las realidades de un caso concreto, y aunque la proporcionalidad abstracta tiene que moverse, en términos generales dentro del marco penal prescrito por la ley, es decir, dentro de ciertos límites mínimos y máximos, los jueces pueden hacerlo bien dentro de ese marco, o puede optar por minimizar las sanciones mediante la evaluación de sanciones injustas en una escala real.

Una regulación para aplicar castigos penales, instaurada por la figura del legislador, que establece límites máximo y mínimo en las penas. En otras palabras, la norma legal proporciona un esquema que debe concretizarse según las circunstancias específicas de los agentes involucrados y el grado en el que se hayan transgredido los bienes jurídicos. La labor de especificación recae en el juez penal. Dependiendo de las particularidades de cada situación, él asigna la sanción correspondiente a la conducta perjudicial de un transgresor específico por su actuación delictiva en particular. Precisamente los magistrados de lo penal deben proceder de acuerdo con el criterio de proporcionalidad en su interpretación más ajustada, si desean cumplir adecuadamente con la función de asignar la penalidad (Castillo, 2004).

Por otro lado, Beteta (2022) menciona respecto a las vulneraciones del principio de proporcionalidad concreta, que éste no goza de la necesaria autonomía como causal de recurso de inconstitucionalidad, sino que, debe vincularse a otros principios directamente tutelados, pues sus normas pueden servir de base para discusiones de audiencias.

2.2.2. Prisión Preventiva

Según Liu (2021) sostiene que en términos generales, la "prisión preventiva" puede referirse al arresto o detención de un acusado en espera de juicio o sentencia para evitar que el acusado escape o para proteger las pruebas, a otros o a la comunidad en su conjunto.

En la misma, Johnsen y Langset (2020) refieren que la finalidad de la prisión preventiva es proteger a la sociedad de nuevos delitos graves.

Por otro lado, Szwed (2021) establece los supuestos en las que corresponde aplicar la prisión preventiva:

1) El infractor debe ser declarado culpable de, o intentar cometer, un delito violento, delito sexual, prisión ilegal, incendio provocado u otro delito que amenace o ponga en peligro la vida, la salud o la libertad de otra persona. sus intereses legítimos.

2) Debe haber un riesgo demostrable de que el infractor repita el delito anterior. Al evaluar este riesgo, los tribunales deben enfatizar, entre otras cosas, si el delincuente ha cometido o ha intentado cometer un delito grave, entre otras cosas. especificado en el primer párrafo.

3) El tribunal determina que la pena de prisión es insuficiente para proteger la vida, la salud o la libertad de otra persona.

2.2.2.1. Presupuestos de la prisión preventiva.

La retribución, la primera sanción legal por detención, se refiere al castigo de una persona culpable. Este castigo "basado en el mérito" debe ser proporcional a la gravedad del delito y los delitos del infractor evaluados en la etapa de sentencia. Si bien se censuraron algunos delitos graves, la única disposición "adecuada" para los delincuentes era la privación de su "libertad" como castigo en lugar de otros sufrimientos relativamente menores (Liu, 2021).

En cuanto a la lógica de la disuasión, la mayoría de las personas, como seres económicos, tomarán decisiones "racionalmente" basadas en consecuencias previsibles en la vida diaria, lo cual es una teoría del consecuencialismo. En otras

palabras, serán reacios a hacer algo porque evalúan y esperan que los resultados adversos superen (sustancialmente) los resultados beneficiosos. Según esta lógica, la mejor manera de evitar que las personas cometan delitos es hacer que el castigo sea "adverso" cuando sea necesario. En el contexto de la detención, esta conclusión asume que una persona que intenta cometer un delito debe ser capaz de prever un período suficientemente largo de encarcelamiento futuro para disuadirlo de (re) delinquir (Liu, 2021).

El hecho de que el encarcelamiento pueda disipar el temor público a un daño potencial también refleja que la incapacidad no es solo una "razón" sino también una "práctica" de la detención. Sin embargo, en un terreno de incapacidad extrema, significa que cuanto más peligroso es el encarcelado, más larga es su sentencia y más protegido se siente el público. Este razonamiento puede llevar al hacinamiento en las prisiones y las instituciones de detención, especialmente cuando la detención depende de caracterizaciones cuestionables de "peligro" o "riesgo", que no pueden ser abordadas por ninguna medida científica, ni en la actualidad ni en el futuro cercano. Sin mencionar que, en dicho sistema, la detención prolongada promueve el "encarcelamiento" o la "institucionalización" de los detenidos, lo que dificulta su reinserción en la sociedad (Liu, 2021).

Johnsen y Langset (2020) indican las condiciones que deben concurrir para la imposición de la prisión preventiva son:

1) Que, el infractor debe ser declarado culpable de, o intentar cometer, un delito violento, delito sexual, prisión ilegal, incendio provocado u otro delito que amenace o ponga en peligro la vida, la salud o la libertad de otra persona. sus intereses legítimos.

2) Debe haber un riesgo demostrable de que el infractor repita el delito anterior. Al evaluar este riesgo, los tribunales deben enfatizar, entre otras cosas, si el delincuente ha cometido o ha intentado cometer un delito grave, entre otras cosas. especificado en el primer párrafo.

3) El tribunal determina que la pena de prisión es insuficiente para proteger la vida, la salud o la libertad de otra persona.

2.2.2.1.1. Presupuestos materiales

Se reconocen los presupuestos materiales como pretensiones o derechos sustanciales, comprobables al momento de dictaminar una sentencia, y a menudo se los llama presupuestos de fondo. Es importante aclarar que, incluso en ausencia de estos, el procedimiento mantiene su validez. Su significado y amplitud influyen en la decisión. Los constituyentes materiales comprenden el subgrupo constituido por la pretensión y la sentencia de fondo, así como la sentencia absolutoria. En el caso de que los requisitos sustantivos no sean claramente satisfechos, la primera sentencia puede declarar la inadmisibilidad para asegurar una eficiencia procesal (Abad y Peñaherrera, 2022).

Guzmán (2021), mencionó la existencia de dos presupuestos materiales: evidencia de delito y falta de complejidad. La primera se refiere a nuestra certeza respecto a los hechos y la confianza en la culpabilidad del individuo en el delito. En cuanto a la falta de complejidad, esto se refiere a los requisitos de operación de numerosos actos de investigación, investigaciones que abarquen un gran número de delitos e involucren a una gran cantidad de acusados o víctimas. Esto puede ser evidente si la investigación ha sido llevada a cabo por miembros de una banda o entidad criminal, si se necesita evidencia experta, análisis técnico, y finalmente, examinar la participación y la administración de personas corporativas o entidades estatales.

En esa misma línea, Gascón (2022) afirma que, el desarrollo del procedimiento penal no depende únicamente de la concurrencia de presupuestos procesales, esto también sucede con los procedimientos civiles, donde debe existir también un presupuesto material que puede denominarse como apariencia delictiva. Para avanzar en los procesos penales, es necesario mantener o confirmar a los presuntos delincuentes verificados inicialmente a medida que avanza la investigación. Si desaparece esta apariencia de culpa, habrá que desistir de la acción penal y no será posible la fase de juicio oral.

2.2.2.1.2. Peligro de fuga

La CSJR (2021) afirma que, el riesgo o peligro de fuga siempre está sujeto a un umbral probatorio, que es también inferior al necesario para ordenar la prisión preventiva, siempre que no tenga relación con la privación procesal de la libertad y el riesgo pueda ser razonablemente evitado por la restricción. Además, los peligros siempre deben tener un principio probado basado en datos objetivos, no especulaciones, a partir de los cuales se realizan las predicciones de vuelo. En todo caso, esta medida se guía por el pleno respeto al principio de proporcionalidad.

Por otro lado, Sandoval (2022) menciona que, en una situación de riesgo de fuga, con base en ciertos antecedentes y una evaluación de las circunstancias del caso específico, el imputado está en riesgo de eludir el proceso penal y por lo tanto tiene motivos de prisión.

Asimismo, Missiego (2021) indica que, el riesgo de fuga, antes se medía en función de la intención del sujeto de tener que huir o abandonar el procedimiento; sin embargo, hoy en día es un factor importante, independientemente de que el sujeto aporte los elementos para presumir la fuga, o exista una posibilidad o medio para facilitar la fuga. Para determinar el riesgo de fuga, el juez debe considerar lo siguiente:

Se establece la presencia constante del implicado en el país, a partir de la premisa de que su hogar, vivienda regular, residencia familiar, lugar de trabajo y establecimientos están situados de forma inamovible fuera de la nación o están secretamente ubicados. Se atiende al peso de la sentencia anticipada en el procedimiento judicial. Importa también la seriedad del perjuicio ocasionado y la actitud del acusado demostrando una ausencia de voluntad para realizar una rectificación espontánea. A su vez, se examina también el comportamiento del acusado a lo largo del juicio o en juicios previos, en la medida en que explicita su disposición para enfrentar la persecución penal. Por último, se considera si el acusado formó parte o volvió a reincorporarse a una organización delictiva de manera idéntica a la sociedad.

2.2.2.1.3. Peligro de obstaculización

Díaz (2022) afirma que, en cuanto al peligro de obstaculización de la investigación de la verdad o entorpecimiento, relacionado con la interferencia de la libertad de circulación del imputado con respecto al resultado del proceso, puede manifestarse en la alteración de la influencia directa del autor, el ocultamiento o la desaparición de evidencia.

Según lo declarado por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (2020), la obstrucción o dificultad del proceso de recolección de pruebas puede darse si el acusado demuestra una probabilidad viable de realizar alguna de las siguientes acciones: alterar, desaparecer, esconder, eliminar o falsificar cualquier tipo de evidencia; o persuadir a los expertos para que presenten informes falsos o actúen con imparcialidad o negligencia, al igual que motivar a otros a realizar dichas acciones.

Para determinar la amenaza de obstrucción, la posibilidad viable del inculpado deberá alinearse con los siguientes factores, tal cual lo establece Missiego (2021):

1. Alterar, desvirtuar, encubrir, anular o alterar evidencias.
2. Intervenir en co-imputados, testigos o expertos para que den testimonios falsos o se comporten de manera injusta o abusiva.
3. Impulsará a otros a involucrarse en dichos comportamientos.

2.2.2.1.4. Audiencia y resolución

La Dirección de Asunto Disciplinarios Policiales (2022) establece que la oportunidad en la que el implicado puede responder a las acusaciones formuladas en el proceso de formulación de cargos, constituye la audiencia, un ejercicio de su capacidad de autodefensa. Por otro lado, el término resolución puede interpretarse de dos maneras distintas, tal y como lo subraya Cavani (2021). Como un documento, es un conjunto de declaraciones normativas proferidas por un juzgado. Sin embargo, como acción procesal, se reconoce como un acto jurídico voluntario

que ocurre durante el procedimiento y es definitivo por su naturaleza, ya que es propiciado por la judicatura, constituyendo así la conducta procesal del juez.

El término audiencia, tiene su raíz en la expresión latina que se traduce como el acto de oír, de cuyos varios significados, uno es el término utilizado para ciertas instancias judiciales intermedias o superiores, tal como tribunales; y de forma ampliada se utiliza para designar los edificios que albergan a dichas entidades antes descritas (Ovalle, 2016). Paralelamente, una resolución judicial es un acto procesal donde el juez emite pronunciamiento en relación a las apelaciones y demás acciones realizadas por las partes y demás participantes. La decisión judicial de mayor relevancia en el proceso legal es la sentencia, donde el juez resuelve sobre las diligencias que van a someterse a consideración (Bringas y Velázquez, 2022).

Por otra parte, Ovalle (2016) sostiene que la audiencia designa el acto procesal complejo y público dirigido por los tribunales y en el que intervienen las partes, sus defensores y terceros cuyo papel es esencial para realizar el acto, se utiliza en alusión al acto de procedimiento judicial, siendo las más habituales las que implican la presentación de pruebas y la exponenciación de cargos. A su vez, las resoluciones judiciales deben exhibir razonabilidad y racionalidad en dos frentes: en el juicio, interpretación y evaluación de los mecanismos de investigación o de recolección de pruebas, de acuerdo con la situación específica, para elucidar el proceso de dictamen judicial sobre los hechos; y en la interpretación y aplicación de criterios objetivos (CSJR, 2021).

2.2.2.2. Duración de la prisión preventiva

El artículo 7, inciso 5 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969) establece la necesidad de una duración razonable en las medidas de detención preventiva. Esta duración se correlaciona con el derecho de la persona acusada de ser juzgada en un plazo razonable, estableciendo así un límite temporal para la pena de privación de libertad. Este límite implica que el poder judicial tiene el deber de gestionar con diligencia los juicios penales que involucran a los acusados.

Por otro lado, Alarcón (2018) sostiene que el termómetro del encarcelamiento preventivo varía dependiendo del procedimiento jurídico, convirtiéndolo en una cuestión espinosa. La detención preventiva ordinaria posee una duración de hasta dieciocho meses y puede ser extendida por dieciocho meses más, y en el caso de condena, incluso puede llegar a seis meses adicionales. La decisión de implementar la detención preventiva requiere de una justificación meticulosa y la responsabilidad de argumentar recae en el fiscal, quien debe fundamentar su solicitud de prisión cautelar. De igual forma, el juez tiene que argumentar las razones por las cuales otras medidas no son suficientes y enlazar los hechos presentados con la normativa de la ley (Merchán y Durán, 2022).

2.2.2.2.1. Duración

Dentro del marco legal peruano, la entidad de Justicia y Derechos Humanos, conocida como Minjurdh (2022), establece en el documento legal del país, es decir, el Código Procesal Peruano (CPP), en su segundo capítulo y Art. 272°, que la duración de la retención cautelar preventiva no se prolongará más allá de nueve meses. Sin embargo, si el caso es de naturaleza compleja, la detención no se extenderá a más de dieciocho meses.

En el mismo sentido, en el país de Costa Rica, la duración máxima de la detención preventiva es fijada en 12 meses, pero se puede prolongar un año más, según destaca Alarcón (2018). Esta decisión debe ser emitida por el órgano judicial supremo del país. Adicionalmente, señala que si se emite una condena el tiempo de detención puede extenderse seis meses más.

Además, se tiene el aporte de Merchán y Durán (2022), quienes argumentan que en Ecuador, el castigo de detención preventiva según el documento legal del Código Orgánico Integral Penal impone una sanción de más de un año en caso de ciertos delitos. Esta situación genera que, cada vez más, los centros de reclusión se vean abarrotados de individuos sin procesar debidamente y con medidas cautelares.

2.2.2.2.2. Libertad del imputado

La disposición del artículo 273° en el Código Procesal Penal (CPP) dicta que tras la finalización del término del cargo y ante la ausencia de fallo en la primera

instancia, es tarea del juez demandar la liberación inmediata del acusado, ya sea motu proprio o a petición de las partes interesadas. Esta intervención no impide la ejecución de acciones necesarias para corroborar su comparecencia ante las autoridades judiciales (Minjusdh, 2022).

En este contexto, Soto (2021) respalda que los criterios de liberación del imputado han de ser claramente definidos. El experto subraya que tanto la detención como la prisión preventiva son acciones excepcionales. Estas se emplean con el objetivo de impedir que el acusado interfiera con las indagaciones judiciales, incluyendo la posibilidad de evasión. La aplicación de tales medidas se justifica únicamente si existe un motivo plausible para sospechar que el imputado puede intentar eludir a la justicia, alterar el curso de la investigación inicial o aniquilar evidencias.

Por tanto, ésta constituye una medida excepcional, en vista de los riesgos que implica la prisión preventiva frente al derecho fundamental de la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa (Soto, 2021).

2.2.2.2.3. Prolongación de la prisión preventiva

Con base en lo expuesto por Álvarez (2022), el sistema de prórroga de la medida cautelar de prisión preventiva permite un incremento en la duración de esta, cuyo alcance depende del procedimiento en curso. En este contexto, es indispensable que el término de dicha prisión preventiva no haya expirado, ya que la fiscalía debe solicitar una ampliación antes de que finalice este periodo. De no ser así, si se cumple el plazo de la prisión preventiva, el acusado debe ser liberado y se le impide cualquier acción de penalización bajo la condición de prisión preventiva.

El artículo 274 del CPP establece los términos para la prórroga de la prisión preventiva. El tiempo disponible para la extensión puede variar: hasta nueve meses para los casos ordinarios, una prolongación adicional de hasta ocho meses para los casos complejos y un plazo extendido de hasta 12 meses para los casos de crimen

organizado. En todas estas circunstancias, es esencial la intervención del fiscal ante el juez antes de que el periodo vigente expire (Minjurdh, 2022).

Es importante destacar que la decisión de prolongar la prisión preventiva es una alternativa peculiar, distinta a la común. Esto no solo requiere el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos previamente para la prisión preventiva, sino también incluye la evaluación del delito penal imputado, la causa del encierro, la gravedad objetiva de la violación en función a la sanción posible al acusado, y los riesgos procedimentales asociados, como la posible fuga u obstrucción de la justicia (TC, 2022).

2.2.2.2.4. Cómputo del plazo de la prisión preventiva.

El retraso intencionado del acusado o de su defensa no se considerará en el cálculo del tiempo de detención preventiva. La invalidación del proceso seguido y la emisión de una nueva orden de detención provisional no tomarán en consideración el período antes de la mencionada decisión. En situaciones donde el procedimiento previo al establecimiento del fuero militar se anula y se solicita la identificación de acciones ilegales asignadas a la jurisdicción penal común, el plazo iniciará con la emisión de la nueva orden de detención provisional (Minjurdh, 2022).

En palabras de Meza (2021), existen dos posturas en cuanto al cálculo del plazo de un procedimiento penal. La primera sostiene que solo se deben acumular los días hábiles, fundándose en que no ocurren diligencias, notificaciones ni audiencias judiciales durante los días festivos, sábados y domingos. Por otro lado, la segunda postura sostiene que se deben incluir todos los días del calendario (días naturales), promoviendo la rapidez del procedimiento y la protección de los derechos de las personas en investigación.

2.2.2.2.5. Revocatoria de la libertad.

Conforme a lo prescrito en el artículo 276 del CPP, la ausencia sin justificación del acusado a la primera citación conlleva a la revocación inmediata de la libertad, sólo si su presencia es requerida (Minjurdh, 2022). Además, el artículo 279, cláusula 2, del CPP dicta el procedimiento de acción del magistrado

de la siguiente forma: el juez de instrucción será el encargado de realizar una audiencia para pronunciarse a favor de la petición del fiscal. La audiencia debe realizarse con todos los participantes presentes. En concordancia con eso, el magistrado emitirá un veredicto inmediatamente o en las siguientes cuarenta y ocho horas después de su finalización (Minjusdh, 2022).

2.2.2.2.6. Conocimiento de la sala

Conforme a lo establecido en el artículo 277° del Código de Procedimiento Penal, es imperativo que el magistrado comunique a la Sala de lo Penal cualquier orden de liberación, su revocación y la extensión de la detención preventiva (Minjusdh, 2022).

En esta línea, se asume que la Sala de lo Penal de la Corte Suprema tiene el conocimiento del proceso exclusivamente por los motivos de apelación explícitamente señalados por el apelante, sin afectar la cuestión de oficio en cualquier estado y extensión del proceso (CSJR, 2020).

Además, esta Sala tiene la competencia sobre los yerros de índole jurídica en la resolución del recurso y se dará predominancia a los sucesos legítimamente confirmados en la resolución judicial o fallo de apelación. Simultáneamente, se debe subrayar que los yerros jurídicos que no perturben la decisión resolutoria del fallo apelado no causarán nulidad y el tribunal está autorizado a rectificarlos durante la libertad condicional (CSJR, 2020).

2.2.2.3. Impugnación de la prisión preventiva

Según Hernández (2022), la impugnación es un mecanismo que se emplea con el propósito de cuestionar la legalidad de un fallo, acto, documento o situación, empleando los recursos jurídicos estipulados. En esferas legales, se recurre a la apelación frente a una resolución judicial, atacando usualmente las providencias relacionadas. Es habitual que, en caso de resultados condenatorios, el individuo condenado busque revocar la declaración de culpabilidad o, en su defecto, solicitar una disminución de la multa en un contexto penal. De la misma forma, ocurre en contextos civiles, administrativos, laborales y hasta constitucionales, al tratarse de

procesos de protección. El fallo en primera instancia puede ser objeto de cuestionamiento ante un tribunal superior (Hernández J., 2022).

Para impugnar, es necesario basarse en serias sospechas sobre autoría, manipulación o integridad del documento en cuestión, especificando la causa o los argumentos que motivan a la parte a cuestionarlo. En consecuencia, la norma general debe ser inequívoca con excepción de situaciones dónde hay razones legítimas que moverán al juez a emitir despachos y autos, o convocar a testigos o expertos. Adicionalmente, la impugnación sólo podrá referirse a la autenticidad o la integridad de un documento, y el solicitante está compelido a justificar la impugnación, o rechazarla y todas las acciones propuestas para corroborar el documento (Taillefer, 2022).

2.2.2.3.1. Apelación

El recurso de apelación es una impugnación ordinaria, revocable y suspendida contra sentencias y autos equivalentes y otras decisiones interlocutorias, que tiene por objeto, por una parte, obtener una segunda decisión judicial sobre el asunto controvertido y, por otra parte, en caso de violación de las normas o garantías procesales invocadas, se desencadenan acciones retroactivas (CSJR, 2022).

En esa misma línea, se denomina el recurso de apelación como un recurso vertical y general establecido por la ley para distintos tipos de resoluciones judiciales de primera instancia, con el objeto de anular y sustituir las resoluciones impugnadas o, en su caso, anular los actos realizados en tales supuestos, lo que sería perjudicial o gravoso para el recurrente (García et al., 2022).

Acorde al artículo 278° del Código Procesal Penal en el ámbito nacional, se contempla lo siguiente: Presentar una apelación en contra de una decisión de prisión preventiva es factible, contando con un margen de tres días para ello. El magistrado instructivo en libertad condicional tiene la responsabilidad de catalogar el caso dentro del lapso de 24 horas. Se concede el recurso con un efecto reembolsable. De igual forma, la Sala Penal emitirá su veredicto luego de estar al tanto de la causa, en un periodo de 72 horas a partir de la recepción de las notificaciones del fiscal superior y los defensores legales de los acusados. Dicho veredicto será proclamado

el día de la audiencia o en un plazo de 48 horas, responsabilidad que recae en la citada Sala. Finalmente, en caso de que la Sala invalide la decisión de prisión preventiva, se instruirá a otro juez o al actual para que se pronuncie la resolución acorde, tal lo que establece el artículo referido (Minjurdh, 2022).

2.2.2.4. Revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva.

Cubas (2009) argumenta que la medida cautelar personal, conocida como comparecencia, es ordenada por el juez de instrucción. Esta orden judicial establece condiciones a cumplir por el acusado, ya sea asistiendo a citas judiciales o cumpliendo con ciertas normas de conducta. La comparecencia puede ser clasificada en dos categorías: restringida y simple.

Los jueces expedirán una comparecencia restringida cuando los delitos sean susceptibles a penas menores o si la investigación es considerada inapropiada. Al estar sometido al requerimiento de comparecencia, el presunto culpable tiene la obligación de asistir siempre que sea requerido para participar en diversos procedimientos. Si el acusado no asiste cuando es convocado a testificar o mediar en otro trámite, puede conllevar la aplicación de una advertencia y la intervención policial para garantizar el cumplimiento (Cubas, 2009).

Por otro lado, la sustitución de la comparecencia por una detención preventiva es un motivo particular, no la única opción de cambio. Sin embargo, implementar esta medida puede incrementar significativamente el riesgo procesal, superando la capacidad de garantizar y requiriendo la implementación de una detención preventiva para mantener el proceso en curso (López, 2022).

2.2.2.4.1. Cambio de comparecencia por prisión preventiva.

Los cambios en la apariencia de las restricciones a la prisión preventiva se deben a cambios en las condiciones iniciales bajo las cuales se juzga su justificación. El incumplimiento de las normas de comparecencias mensuales para firmar el libro de control y colocar las huellas dactilares en la Oficina de Registro y Control Biométrico constituye un presupuesto efectivo para cambiar las medidas coercitivas originalmente establecidas por otras más graves (CSJR, 2019).

Según lo estipulado en el artículo 279° del Código Procesal Penal (Minjusdh, 2022) en relación al procedimiento para la alteración de una comparecencia a custodia preventiva, se definen las siguientes cláusulas:

1. El magistrado tiene la facultad de emitir una orden de detención preventiva si, durante el proceso de investigación, surgen evidencias concluyentes de la vinculación del acusado con un delito, tal y como se establece en el artículo 268°, a petición del representante del Ministerio Público.

2. Para resolver la petición del fiscal, el juez de instrucción convocará una audiencia. La misma se deberá llevar a cabo en presencia de todos los implicados, y el magistrado deberá emitir una decisión inmediata o en un lapso de cuarenta y ocho horas posteriores a su finalización.

3. La decisión tomada puede ser sujeta de apelación, la cual será concedida con efecto suspensivo.

2.2.2.5. Incomunicación

Sánchez (2004) afirma que, la incomunicación del imputado es una medida accesoria y acumulativa de la medida obligatoria de prisión preventiva, además, es una medida desprovista de finalidad cautelar, ya que su propia razón de ser es la prisión preventiva. El régimen de aislamiento o la incomunicación se utiliza para evitar interferir con la detección preliminar de delitos graves. Esta medida debe tomarse cuando sea absolutamente necesario y cuando las entrevistas o comunicaciones del detenido con otros puedan afectar las investigaciones antes mencionadas.

Asimismo, Parodi (2019) manifiesta que, la incomunicación tiene un efecto preventivo y, por otro lado, indirectamente habilita la protección de la prueba presuntiva recibida por la vía procesal. En otras palabras, logra el efecto de doble prevención y prueba indirecta, de lo contrario, si tales medidas no se brindan en los casos pertinentes, significa que el estado de incertidumbre que opera en el proceso amenaza la delimitación de futuras responsabilidades. En tales casos, su uso se vuelve siempre accesorio, instrumental y aplicado a un caso que debe neutralizar la posible comunicación y complicidad entre los presuntos autores, o la implicación

de comunicación con el mundo exterior amenazando a futuros testigos directos al ejercer influencia entre los detenidos, indirecta o indirectamente. garantizar la impunidad de terceros.

El Art. 280° del CPP (Minjurdh, 2022), sobre la incomunicación establece lo siguiente:

Para la imposición de una condena significativa, en caso de ser esencial, la persona acusada puede ser sometida a un confinamiento solitario por medio de un mandato de reclusión preliminar, que no debería superar un periodo de diez días. Este estado de incomunicación no obstaculiza las conferencias privadas entre los letrados defensores y aquellos en detención previa, las cuales no necesitan permiso anticipado y no se pueden negar. Sin ninguna formalidad, se emitirá la disposición que la instaure, sustentada y deberá ser notificada al tribunal de lo penal. Se puede impugnar dicha disposición mediante un recurso de apelación, que debe ser presentado en el lapso de un día.

2.2.2.5.1. Derechos

Como es bien sabido, la provisión del derecho a la defensa presupone que sean procesados dentro de los fines del procedimiento; las restricciones a las actividades defensivas están específicamente permitidas para lograr estos fines; sin embargo, la ley no prohíbe que un imputado en régimen de aislamiento recabar la opinión de un abogado defensor (Romero, 2011).

Sobre los derechos del incomunicado, en el Art. 281° del CPP (Minjurdh, 2022) rige lo siguiente:

En la sala de reclusión, el imputado podrá leer libros, diarios y revistas, además de escuchar la libre circulación y difusión de noticias. Asimismo, recibirá las raciones alimenticias que se le entreguen sin obstáculos.

En ese sentido, la incomunicación es relativa y sujeta a la incomunicación el derecho a reunirse con un abogado defensor, derechos recíprocos y amplios, sin limitación. Claramente, si un defensor obstruye la investigación y elude el propósito legítimo de la reclusión en régimen de aislamiento, su conducta va más allá del ámbito de su práctica y entra en el ámbito del delito (Romero, 2011).

2.2.2.5.2. Cese

El Art. 282° del Código Procesal Penal (Minjurdh, 2022) señala explícitamente que la fase de privación de comunicación se concluye de manera automática según la resolución establecida. Según Sánchez (2004), se debe proceder a la evaluación por parte de la autoridad judicial ordinaria para determinar si se presentan los requerimientos adecuados para la aplicación de una detención cautelar. Este análisis debe resaltar si hay emergencia de elementos de persuasión que exhiban justificaciones débiles para dictaminar un encarcelamiento, siendo conveniente reemplazarlo por la presencia en la corte, suponiendo que uno de los supuestos ha desaparecido.

Por su parte, Cubas (2009) plantea que, siempre exista la conclusión del encierro provisional siempre y cuando los elementos recientes del veredicto manifiestan desacuerdos con respecto a la decisión de establecer la retención preventiva, el acusado tiene la facultad de solicitar el cese de la medida en cuestión y plantear su presencia frente al tribunal en su lugar. Dicha petición puede efectuarse de manera recurrente, siempre que se considere necesario.

2.2.2.6. Cesación de la prisión preventiva

Dentro de las fronteras nacionales, la finalización de la detención preventiva se encuentra consagrada en el Art. 283 del CPP (Minjurdh, 2022) bajo estos lineamientos específicos:

1. El acusado puede pedir, en reiteradas ocasiones, el fin de su detención preventiva y solicitar su reemplazo por una aparición en la corte.

2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 274, será el juez correspondiente quien decida el procedimiento.

3. Cuando un nuevo elemento de convencimiento evidencie que los argumentos para su implementación son inconsistentes y se necesite reemplazarlo por una medida de control, esta medida será terminada. Al establecer las alternativas, las características personales del acusado, el tiempo transcurrido desde la pérdida de libertad y las condiciones específicas del caso serán considerados por el juez.

4. El magistrado implementará reglas de comportamiento idóneas que sean requeridas para garantizar la comparecencia del acusado o evitar la distorsión del propósito de la medida.

De manera complementaria, Sánchez (2004) sostiene que los acusados tienen la facultad de pedir al juez el término de la detención preventiva si consideran que las razones que la originaron han desaparecido, o solicitar su reemplazo por una medida de menor rigor que asegure la presencia en la corte si los fondos son insuficientes o si los anteriores se han disminuido.

2.2.2.6.1. Impugnación

Conforme a lo expresado por Sánchez (2004), se puede apelar las resoluciones de prisión preventiva dentro de los sucesivos tres días posteriores a la notificación. El Magistrado otorgará el recurso de casación de modo unisensorial, que deberá ser presentado en un plazo de 24 horas y se hará responsable de ello. Tras conocer el caso, el tribunal penal dará su veredicto, convocará al fiscal superior y a la defensa del acusado, y determinará una decisión en la audiencia o en un lapso de 48 horas posteriores. Se entenderá como propósito de la audiencia el escuchar los planteamientos del fiscal y la defensa del inculcado.

Conforme a lo señalado en el Art. 284 del CPP, lo anteriormente expuesto establece que tanto el acusado como el Ministerio Público pueden apelar en el tercer día luego de recibir la notificación. Sin embargo, el recurso no necesariamente restringe la libertad de un acusado, incluso si existe una orden de prisión preventiva contra él.

Por su parte, Cubas (2009) sostiene que al juez instructor corresponderá conducir las diligencias en un marco de 24 horas. El recurso de casación, de carácter descentralizado, será dirimido por la Audiencia Nacional, que pronunciará su fallo tras la audiencia del caso, la cual se realizará en los sucesivos setenta y dos horas después de la recepción de los autos, con la presencia del fiscal superior y la defensa del acusado. Tal pronunciamiento se emitirá el día de la audiencia o en un periodo de 48 horas y se responsabilizará por ello. Si la Sala Superior declara nula la orden

de prisión preventiva, instruirá al mismo juez o a otro a que dicte la resolución adecuada.

2.2.2.6.2. Revocatoria

Cubas (2009) establece que, en caso de que el acusado no asista en la primera citación sin excusa válida, se procederá con la revocación de la libertad si es apreciada como necesaria e incumplimiento del tiempo apropiado. El papel del juez de instrucción es crucial, teniendo la responsabilidad de notificar al tribunal penal respecto a las decisiones sobre la libertad, su revocación y la extensión de la custodia precautoria.

Además, ante situaciones en que el sujeto infringe las reglas impuestas, falte al tribunal sin argumentos válidos, se observe con intenciones de fuga o surjan nuevas provocativas de encarcelamiento preventivo, la suspensión de tal prisión será derogada. En efecto, si el acusado ha hecho un depósito, este será perdido, con la finalidad de ser redirigido al fondo destinado a la tecnificación judicial, respaldado por el CPP en su artículo 285 (Minjusdh, 2022).

En la secuencia, al confirmarse la cancelación de la reclusión precautoria, el juez instructivo preparatorio convocará una audiencia para establecer las condiciones económicas. Esta cita se llevará a cabo bajo la presencia de los representantes necesarios. La decisión será emitida de forma inmediata o en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas tras su finalización. En contra de tal resolución, se podrá interponer un recurso de apelación, que será otorgado con carácter reembolsable (Cubas, 2009).

2.3. Marco conceptual

Apelación. - Es una impugnación ordinaria, revocable y suspendida contra sentencias y autos equivalentes y otras decisiones interlocutorias, que tiene por objeto, por una parte, obtener una segunda decisión judicial sobre el asunto controvertido y, por otra parte, en caso de violación de las normas o garantías procesales invocadas, se desencadenan acciones retroactivas (CSJR, 2022).

Incomunicación. - Es una medida accesoria y acumulativa de la medida obligatoria de prisión preventiva, además, es una medida desprovista de finalidad

cautelar, ya que su propia razón de ser es la prisión preventiva. El régimen de aislamiento o la incomunicación se utiliza para evitar interferir con la detección preliminar de delitos graves. Esta medida debe tomarse cuando sea absolutamente necesario y cuando las entrevistas o comunicaciones del detenido con otros puedan afectar las investigaciones antes mencionadas (Sánchez, 2004).

Presupuestos materiales: Los presupuestos de fondo son aquellos que se abordan en relación con reclamaciones o derechos esenciales; además, se pueden verificar al emitir un fallo. Esta categoría incluye el grupo que engloba los aspectos relacionados con la demanda principal o el veredicto fundamental, así como aquellos que tienen que ver con el fallo absolvente. En situaciones donde es notable la falta de cumplimiento de las condiciones esenciales, es posible pronunciar la improcedencia durante el veredicto de primera instancia para promover la economía en los procedimientos judiciales (Abad y Peñaherrera, 2022).

Prolongación de la prisión preventiva: Se refiere a un procedimiento legal que permite una extensión o incremento en la duración de la detención provisional, en base al tipo de procedimiento en curso. En efecto, para que esto sea posible, el periodo de la detención provisional no debería haber expirado, el acusador público tiene que solicitar una extensión antes de la caducidad del periodo. De no ser así, en caso de que expire el tiempo de detención provisional, se debe liberar al acusado, sin que pueda haber una sanción por detención provisional (Álvarez, 2022).

Revocatoria: En caso de que el acusado no comparezca ante la primera convocatoria sin un motivo válido, y si se considera conveniente, se revocó su libertad de manera inmediata si esta es otorgada de forma inoportuna. El magistrado encargado de la investigación tiene la tarea de notificar al juez penal acerca de la decisión de liberación, su posible anulación y la extensión del encarcelamiento preventivo (Cubas, 2009).

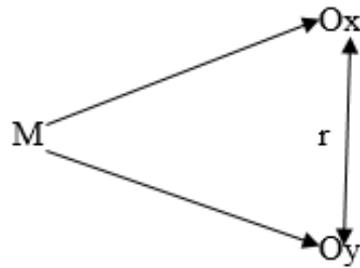
CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Este análisis, de tipo básico y enfoque cuantitativo, se realizó conforme a los lineamientos de Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que esta modalidad de indagación se concentra en la adquisición de saberes sin una aplicación práctica inmediata, con el objetivo de generar leyes, principios y teorías, permitiendo así la construcción de una teoría científica. Del mismo modo, el enfoque cuantitativo se fundamentó en la asignación numérica para medir, generando valor mediante el acopio y el estudio de datos, permitiendo de esta manera verificar las suposiciones y descubrir patrones en el comportamiento de diversas poblaciones (Sánchez et al., 2018).

3.2. Diseño de investigación

Según lo establecido por Hernández y Mendoza (2018), los estudios de investigación no experimentales se caracterizan por no tener interferencia en las variables estudiadas. Dichas variables son estudiadas tal cual se presentan en su estado original, con el objetivo de realizar análisis sobre ellas. Así mismo, estos estudios usualmente se realizan en un solo punto en el tiempo, por lo cual se catalogan como transversales. La información recolectada se obtiene en un solo instante, sin realizar alteraciones en las condiciones o estado de las variables.



Donde:

M: 218 abogados litigantes

Ox: Principio de proporcionalidad

Oy: Prisión preventiva

r: Relación entre las variables

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población es definida como un grupo de personas, cosas y casos que denotan las mismas características y las mismas se consideran a partir de ciertos criterios de inclusión y exclusión (Sánchez, et al., 2018).

Criterios de inclusión:

- Se consideraron como población a aquellos abogados litigantes de Lima Sur.
- Se consideraron a todos los abogados que firmen el consentimiento informado.
- Se consideraron a aquellos abogados que hayan tenido intervención como abogado litigante en casos donde se hayan dictado prisión preventiva.

Criterios de exclusión:

- No se consideraron a los abogados que no firmen el consentimiento informado.

- No se consideraron a aquellos abogados que no hayan tenido intervención como abogado litigante en algún caso donde se hayan dictado prisión preventiva.

A partir de la aplicación de los criterios antes indicados se consideró como población de estudio a 500 abogados litigantes de Lima Sur.

3.3.2. Muestra

La muestra viene a ser un subgrupo de la población, la misma que se selecciona a través del muestreo no probabilístico y probabilístico (Sánchez et al., 2018).

Para la selección de la muestra se acudió al muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, empleando el programa estadístico STATS 2.0, donde:

Dimensión de la población: 500

Error máximo aprobado: 5%

Nivel anhelado de confianza: 95%

Resultado que brindó el STATS: 218

A partir de los criterios antes indicados se consideró como muestra a 218 abogados litigantes de Lima Sur.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Sánchez, et al. (2018) sostienen que la técnica viene a ser un procedimiento subjetivo que se realiza para la recolección de información a través de un grupo de reactivos o ítems.

En la investigación se empleó como técnica de acopio de datos encuesta.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Sánchez, et al., (2018) refieren que el cuestionario viene a ser un formato que está estructurado con ítems o reactivos conforme a las variables, dimensiones e indicadores, las mismas que pueden tener opciones politómicas y dicotómicas.

En la investigación se empleó un cuestionario para medir las variables.

3.4.3. Validación

Según lo señalado por Sánchez et al. (2018), lo fundamentan como aquel medio por el cual se puede garantizar determinados criterios de calidad, en coherencia con expertos que puedan valorar de forma clara y precisa, las consultas expuestas dentro de un instrumento de recolección de datos. En consecuencia, la validez fue corroborada a través de la validez por expertos (Anexo 5), en donde se mencionó a los especialistas involucrados en la valoración del instrumento con el objetivo de realizar la recolección de datos.

Tabla 2

Validez

Expertos	Valor	Condición
Dr. César Abanto Meléndez Yemer Manzanedo Ayala Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra	100 / 100	Válido

3.4.4. Confiabilidad

Sánchez et al. (2018), señalan que la certeza en relación con los instrumentos se manifiesta a través de la utilización de la estadística. Así, se implementó la manifestación del coeficiente Alfa de Cronbach (Anexo 4) donde se revelaron cifras superiores a 0.70, consolidando así la validez de los datos recabados.

Tabla 3

Confiabilidad

Variable	Valor	Condición
Variable 1	0.920	
Variable 2	0.831	Confiable
Ambas variables	0.930	

Nota: Procesado en SPSS V26.00

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos fue realizado utilizando métodos estadísticos, a través del software SPSS 26 que está disponible en español. Se utilizó esta herramienta para la creación de tablas de contingencia, tablas de frecuencias y gráficas de porcentajes, además de facilitar resultados con inferencias estadísticas.

**CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1. Presentación de resultados por variables

Tabla 4

Análisis de la variable “Principio de proporcionalidad”

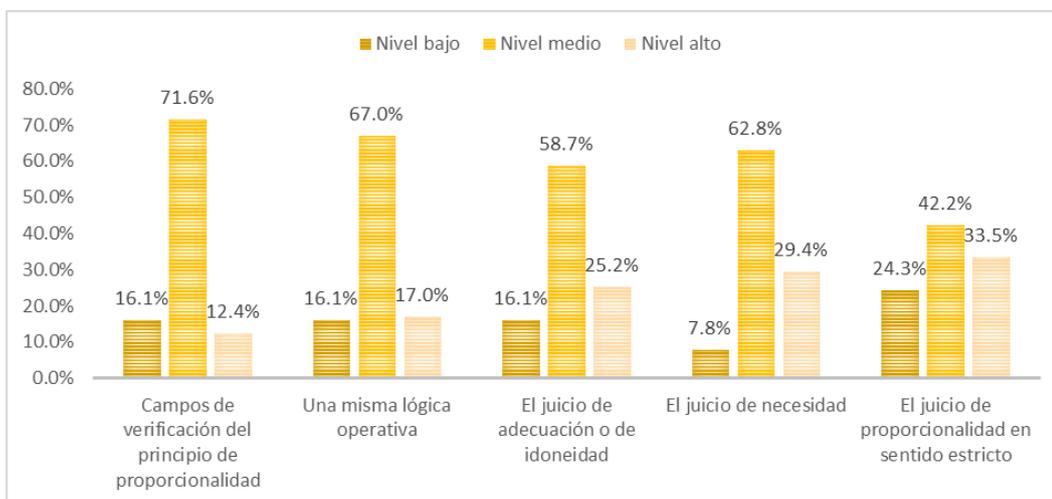
	F	%
Nivel bajo	17	7,8
Nivel medio	146	67,0
Nivel alto	55	25,2
Total	218	100,0

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En referencia con la postura que ha sido manifestada por los participantes, estos han dejado en evidencia un nivel de tendencia medio del 67.00%. El principio de proporcionalidad, en sí mismo, actúa como un marco normativo fundamental que destaca la necesidad de equilibrar la intervención estatal con la protección de los derechos individuales. Este principio, como principio rector, orienta la aplicación coherente de los campos de verificación y los distintos juicios asociados, asegurando un análisis proporcional en diversas circunstancias y contextos.

Figura 1

Análisis de las dimensiones de la variable “Principio de proporcionalidad”



Nota: Procesado en SPSS V26.00

De acuerdo con los resultados que se han ofrecido por los participantes, el 71.60% de estos han dejado en evidencia un nivel de tendencia medio en cuanto a la percepción que se ha manifestado de los campos de verificación del principio de proporcionalidad, mismo comportamiento que ha encontrado representación en una misma lógica operativa en un 67.00%, en un 58.70% en el juicio de adecuación o de idoneidad, en un 62.80% en el juicio de necesidad y en un 42.20% en el juicio de proporcionalidad en sentido estricto.

El concepto de proporcionalidad guarda una estrecha relación con las áreas de comprobación, las cuales constituyen elementos fundamentales para medir la congruencia y autenticidad de la interferencia por parte del estado. Estas áreas cubren elementos cruciales, como la adecuación de la acción, la imprescindibilidad de la limitación y la proporcionalidad en su acepción más rigurosa, ofreciendo un esquema analítico total para verificación de la pertinencia de la intervención gubernamental.

La puesta en práctica del principio de proporcionalidad implica una consistencia en su lógica operativa durante todo el proceso de evaluación. Esta coherencia operacional asegura que las directrices establecidas en las áreas de verificación se implementen de manera uniforme, desde la inicial toma de

decisiones hasta la revisión judicial, fortaleciendo de esta manera la integridad del análisis proporcional.

Dentro del marco del principio de proporcionalidad, el juicio de idoneidad se dirige a determinar si la medida implementada es eficaz para la consecución del objetivo definido. Este juicio subraya la relevancia de que la intervención gubernamental sea pertinente y capaz de lograr sus metas, asociándolo directamente con la eficiencia de la interferencia.

El juicio de la necesidad, componente vital del principio de proporcionalidad, enfatiza la ineludibilidad de la limitación de derechos individuales como un medio esencial para lograr un objetivo legítimo. Este análisis se enfoca en garantizar que la medida tomada sea la única opción viable para cumplir los objetivos propuestos, equilibrando de esta forma la necesidad de intervención con la protección de derechos.

El juicio de proporcionalidad en su acepción más rigurosa aporta profundidad al análisis, exigiendo una evaluación minuciosa de la relación entre las ventajas logradas y los sacrificios impuestos. Este juicio conlleva un escrutinio meticuloso para asegurar que la amplitud de la intervención estatal sea justificada por la importancia de los objetivos buscados, manteniendo un balance proporcional.

Tabla 5

Análisis de la variable “Prisión preventiva”

	F	%
Nivel bajo	26	11,9
Nivel medio	155	71,1
Nivel alto	37	17,0
Total	218	100,0

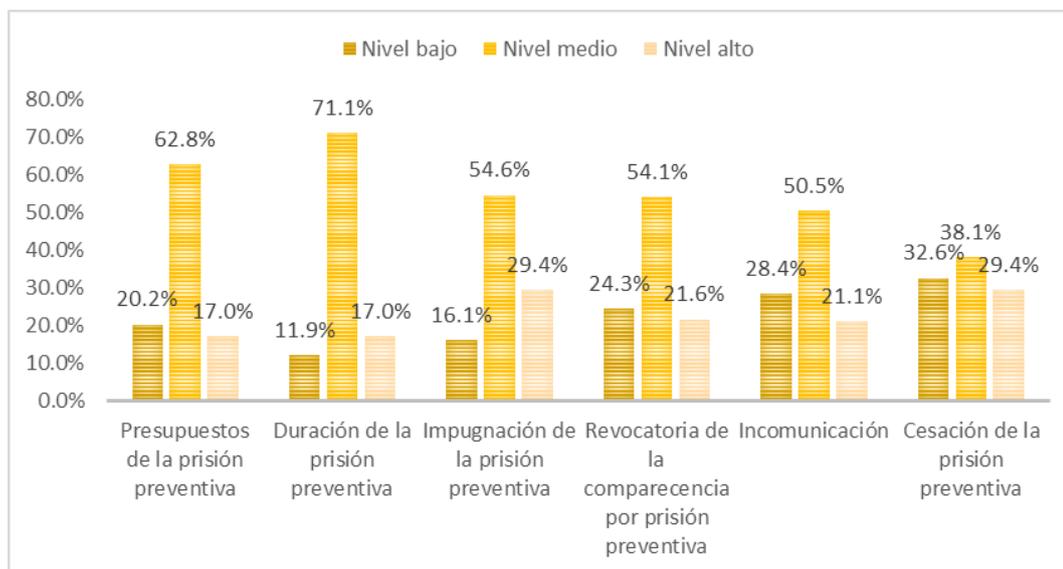
Nota: Procesado en SPSS V26.00

En referencia con la realidad percibida por los participantes en cuanto a la prisión preventiva, se ha manifestado un comportamiento de tendencia media con una representación del 71.10%. Como instrumento de cautela, la detención preventiva, en su propia naturaleza, exige una implementación justa y equilibrada. Se subraya la trascendencia de su empleo metódico y razonado a través de su vínculo con cada una de sus esferas, garantizando el respeto inquebrantable de los

derechos esenciales del acusado y facilitando el avance de un proceso penal equitativo y legítimo.

Figura 2

Análisis de las dimensiones de la variable “Prisión preventiva”



Nota: Procesado en SPSS V26.00

De acuerdo con la realidad percibida por los participantes en cuanto a los presupuestos de la prisión preventiva, se ha manifestado un nivel medio de tendencia del 62.80%, garantizando un comportamiento similar para la duración de la prisión preventiva en un 71.10%, en un 54.60% en la impugnación de la prisión preventiva, en un 54.10% en la revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva, en un 50.50% en la incomunicación y en un 38.10% en la cesación de la prisión preventiva.

Los fundamentos que sustentan la detención preventiva se unen de manera directa, siendo estos elementos ineludibles para su aplicación. Tales fundamentos, como la presencia de evidencias suficientes y la probabilidad de evasión o interferencia con la justicia, constituyen la base jurídica que valida la limitación de la libertad antes del juicio, garantizando que su empleo sea proporcional y conveniente en cada situación.

La extensión temporal de la custodia preventiva es una cuestión de gran peso en su nexos con este instrumento jurídico. La temporalidad de este recurso debe

adaptarse a los principios de proporcionalidad y moderación, evitando extensiones superfluas que pueden comprometer los derechos esenciales del individuo bajo custodia. La correcta administración del tiempo en detención preventiva es fundamental para preservar la presunción de inocencia y evitar posibles excesos del sistema.

La apelación de la detención preventiva es una herramienta fundamental para proteger los derechos del acusado. El derecho a disputar esta medida permite poner en tela de juicio su legalidad y proporcionalidad, asegurando un control judicial eficaz sobre su implementación. Este procedimiento contribuye a asegurar que la medida cautelar se adecúe consistentemente a los principios legales y constitucionales, evitando posibles desviaciones arbitrarias.

El cambio de la medida de comparecencia por prisión preventiva es un componente significativo en el ritmo del procedimiento judicial. La oportunidad de modificar la medida cautelar de comparecencia por la detención preventiva o inversamente, está directamente enlazada con la evolución de los hechos del caso. Este recurso permite ajustar la medida a las condiciones fluctuantes, garantizando que la limitación de la libertad sea proporcionada y esencial en todo momento.

El aislamiento durante la detención preventiva puede tener consecuencias considerables en los derechos del arrestado. Este factor se vincula con el requisito de balancear la seguridad de la sociedad con los derechos individuales, garantizando que el aislamiento sea una acción excepcional y proporcionada a los riesgos específicos que se pretenden minimizar.

La terminación de la detención preventiva, considerada una etapa vital en el proceso, implica la revisión constante de la necesidad y proporcionalidad de dicha medida. La finalización se sustenta en la superación de las razones que justificaron inicialmente la detención preventiva, asegurando que la libertad del individuo sea restablecida tan pronto como las circunstancias lo autorice, honrando así los principios esenciales del debido proceso.

4.2. Contrastación de hipótesis

Prueba de normalidad

Tabla 6

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	G1	Sig.	Estadístico	G1	Sig.
Principio de proporcionalidad	,372	218	,000	,721	218	,000
Campos de verificación del principio de proporcionalidad	,367	218	,000	,710	218	,000
Una misma lógica operativa	,337	218	,000	,747	218	,000
El juicio de adecuación o de idoneidad	,305	218	,000	,784	218	,000
El juicio de necesidad	,353	218	,000	,739	218	,000
El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	,220	218	,000	,805	218	,000
Prisión preventiva	,368	218	,000	,713	218	,000
Presupuestos de la prisión preventiva	,319	218	,000	,770	218	,000
Duración de la prisión preventiva	,368	218	,000	,713	218	,000
Impugnación de la prisión preventiva	,286	218	,000	,792	218	,000
Revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva	,273	218	,000	,801	218	,000
Incomunicación	,257	218	,000	,805	218	,000
Cesación de la prisión preventiva	,216	218	,000	,802	218	,000

Nota: Procesado en SPSS V26.00

Se proporcionó un cálculo basado en las pruebas de normalidad, los cuales se realizaron una vez que la muestra estuvo conformada por más de cincuenta individuos. A partir de esta evaluación, se le prestó especial atención al coeficiente de Kolmogorov Smirnov, que al exhibir valores de sigma inferiores a 0.050, propició el avance hacia la determinación del coeficiente Rho de Spearman. Dicha evaluación permitió concretar la identificación del comportamiento grupal en relación a los aspectos que se sometieron a observación.

Prueba de correlación

Objetivo general

Tabla 7

Relación entre variable “Principio de proporcionalidad” y variable “Prisión preventiva”

		Prisión preventiva
Principio de proporcionalidad	Correlación	0.812
	Sigma	0.000
	N	218

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En relación con el cálculo del coeficiente de correlación, se determinó una incidencia significativa entre los elementos valorados a través de una sigma inferior a 0.050. Simultáneamente, con un coeficiente de 0.812, se demostró una correlación muy fuerte positiva, así como un comportamiento directamente proporcional respecto a los elementos evaluados.

Objetivo específico 1

Tabla 8

Relación entre la dimensión “Campos de verificación del principio de proporcionalidad” y variable “Prisión preventiva”

		Prisión preventiva
Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Correlación	0.727
	Sigma	0.000
	N	218

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En relación con el cálculo del coeficiente de correlación, se determinó una incidencia significativa entre los elementos valorados a través de una sigma inferior a 0.050. Simultáneamente, con un coeficiente de 0.727, se demostró una correlación considerable positiva, así como un comportamiento directamente proporcional respecto a los elementos evaluados.

Objetivo específico 2

Tabla 9

Relación entre la dimensión “Una misma lógica operativa” y variable “Prisión preventiva”

		Prisión preventiva
Una misma lógica operativa	Correlación	0.522
	Sigma	0.000
	N	218

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En relación con el cálculo del coeficiente de correlación, se determinó una incidencia significativa entre los elementos valorados a través de una sigma inferior a 0.050. Simultáneamente, con un coeficiente de 0.522, se demostró una correlación considerable positiva, así como un comportamiento directamente proporcional respecto a los elementos evaluados.

Objetivo específico 3

Tabla 10

Relación entre la dimensión “El juicio de adecuación o de idoneidad” y variable “Prisión preventiva”

		Prisión preventiva
El juicio de adecuación o de idoneidad	Correlación	0.711
	Sigma	0.000
	N	218

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En relación con el cálculo del coeficiente de correlación, se determinó una incidencia significativa entre los elementos valorados a través de una sigma inferior a 0.050. Simultáneamente, con un coeficiente de 0.711, se demostró una correlación considerable positiva, así como un comportamiento directamente proporcional respecto a los elementos evaluados.

Objetivo específico 4

Tabla 11

Relación entre la dimensión “El juicio de necesidad” y variable “Prisión preventiva”

		Prisión preventiva
El juicio de necesidad	Correlación	0.710
	Sigma	0.000
	N	218

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En relación con el cálculo del coeficiente de correlación, se determinó una incidencia significativa entre los elementos valorados a través de una sigma inferior a 0.050. Simultáneamente, con un coeficiente de 0.710, se demostró una correlación considerable positiva, así como un comportamiento directamente proporcional respecto a los elementos evaluados.

Objetivo específico 5

Tabla 12

Relación entre la dimensión “El juicio de proporcionalidad en sentido estricto” y variable “Prisión preventiva”

		Prisión preventiva
El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Correlación	0.684
	Sigma	0.000
	N	218

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En relación con el cálculo del coeficiente de correlación, se determinó una incidencia significativa entre los elementos valorados a través de una sigma inferior a 0.050. Simultáneamente, con un coeficiente de 0.684, se demostró una correlación considerable positiva, así como un comportamiento directamente proporcional respecto a los elementos evaluados.

4.3. Discusión de resultados

Referente al **objetivo general**, los resultados exhibieron que, existió relación demostrativa y positiva entre el principio de proporcionalidad frente a la prisión preventiva (PP), en cuanto a la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, mediante el alcance de un valor de sigma inferior a 0.05 y un valor correlacional equivalente a 0.812. Del mismo modo, estos resultados evidenciaron coincidir con la indagación expuesta por Casáis (2018) quien a partir de sus resultados concluyó que, PP resultó ser aplicable de dos formas, justificada y coercitiva, además que su aplicación de Yucatán resultó que tiene dos factores asociados con el juicio por parte de los jueces y otros factores externos que se hallan asociados con el sistema penal. Mientras que, la investigación de Yuliandri (2018) concluyó a través de sus resultados que, la sentencia representó un proceso delicado en el cual se sopesó los intereses de la comunidad, así como del infractor, en donde la proporcionalidad de la pena tuvo en consideración el delito cometido, lo que significó que, las circunstancias del entorno al igual que las características del autor. Ambas indagaciones reflejaron tener similitud con los resultados obtenidos, además evidenciaron que, el principio examinado ante el proceso de prisión resulta ser una herramienta crucial, dado que permite argumentar y poder resolver casos difíciles antes de que estos sean impuestos. Esto se fundamentó teóricamente por Vázquez, (2021) quien definió que el principio de proporcionalidad representa un método de justificación respecto a la aplicación de normativas, fundamentalmente las relativas a los derechos constitucionales.

En lo que refiere al **objetivo específico 1**, los resultados manifestaron que, existió relación directa y representativa entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad frente a la prisión preventiva (PP) en cuanto a la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, dado que se alcanzó un valor de sigma inferior a 0.05 y un valor correlacional equivalente a 0.727. De igual manera, estos resultados reflejaron concordar con la indagación presentada por Gudiño (2021) quien a partir de sus resultados concluyó que, las disposiciones preventivas presentaron mecanismos, los cuales aseguraron que el proceso penal limite a los culpables presuntos, además el propósito de la PP fue evitar riesgos procesales y que no se entorpezca el proceso y eficacia de la resolución judicial. Asimismo,

también se encontró la indagación presentada por Roldan (2022) quien concluyó en el estudio que el mandato de PP se convirtió en un regla general aplicable hacia los delitos frecuentes y en otros casos como el de una violación a una menor, las PP se dan aun cuando no hallan evidencias científicas ni técnicas que avalen los cargos, el cual representó el error más habitual. Ambas indagaciones reflejaron ser similares a los resultados alcanzados, además evidenciaron cuán importante es que los juzgados antes de otorgar una pena se hayan desarrollado y cumplido a cabalidad de los campos de verificación correspondientes. Esto quedó sustentado teóricamente por Sánchez (2004) quien manifestó que el principio de proporcionalidad representa una estructura argumentativa que permite comprender principios constitucionales y a la vez ofrecer jurídicas soluciones cuando los derechos están en colisión.

En cuanto al **objetivo específico 2**, los resultados revelaron que, existió relación positiva y demostrativa entre la dimensión una misma lógica operativa frente a la prisión preventiva (PP) en cuanto a la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, mediante el alcance de un valor de sigma menor a 0.05 y un valor correlacional de 0.522. Del mismo modo, estos resultados evidenciaron coincidir con la indagación expuesta por González (2019) quien por medio de sus resultados concluyó que, la PP representa la excepción así como la libertad son reglas, siempre debe de haber prioridad ante las audiencias de PP, además el principio de inocencia no da peso en lo que refiere a la evidencia, solo a los factores persuasivos; donde frente a ello, la proporcionalidad no resulta suficientemente ni considerada, dado que se basa en cumplir doctrinas y/o normas. Igualmente se encontró la indagación de Leonardo (2018) quien a partir de sus resultados concluyó que, la detención temporal, así como la aplicación del principio examinado, mediante la elaboración de normas adicionales, resolvió adecuadamente lo referente al conflicto entre el derecho a la libertad personal, frente a los intereses jurídicos del responsable y del proceso penal, dado que según los criterios empíricos y normativos, primeramente se determina el grado de intensidad respecto a la indiscreción en derechos, y segundo, la satisfacción de bienes jurídicos de los dos debe predominar en un caso particular. Ambos estudios evidenciaron que durante el proceso de prisión preventiva se deben de cumplir a cabalidad con cada uno de los procesos operativos,

a fin de evitar irregularidades en el proceso. Lo expuesto fue fundamentado teóricamente según lo expuesto por Gascón (2022) que la prisión preventiva viene a ser cuando un individuo se halla encerrado y sólo tiene contacto limitado con otros.

En lo que respecta al **objetivo específico 3**, los resultados evidenciaron que, existió relación demostrativa y positiva entre la dimensión el juicio de adecuación o de idoneidad frente a la prisión preventiva en cuanto a la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, mediante el alcance de una sigma menor a 0.05 y un valor correlacional de 0.711. Del mismo modo, estos resultados coincidieron con la indagación presentada por Guarniz (2020) quien por medio de sus resultados concluyó que, el principio examinado se halla regulado constitucionalmente y es tocado en varios estudios, de modo que representa un fundamento jurídico asaz para el adecuado ejercicio de este principio en cuanto a las solicitudes de prisión preventiva, al igual que el desarrollo de este principio frente a la ejecución de las medidas de detención temporal deficiente. Mientras que, también se halló el estudio de Casáis (2018) quien por medio de sus resultados concluyó que, prisión preventiva puede aplicarse a través de dos maneras, siendo la justificada como la coercitiva, además la aplicación de las prácticas de esta prisión en Yucatán presentó factores asociados con el juicio de los jueces, así como por otros factores externos asociados con la estructura del sistema penal. Ambas indagaciones evidenciaron que, el juicio de adecuación resulta crucial ante una prisión preventiva dado que contribuye a determinar que la limitación respecto a un derecho sólo es admisible constitucionalmente si contribuye a otro derecho esencial. Esto se fundamentó teóricamente por Lino (2022) quien manifestó que, el juicio de idoneidad establece que la limitación de un derecho fundamental resulta ser sólo aceptable si éste favorece a otro derecho esencial.

En lo que concierne al **objetivo específico 4**, los resultados ostentaron que sí hubo relación demostrativa y positiva entre la dimensión el juicio de necesidad frente a la prisión preventiva (PP) en cuanto a la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, mediante el alcance de un valor de sigma menor a 0.05 y un valor correlacional equivalente a 0.710. Asimismo, estos resultados también coincidieron con la indagación presentada por Yuliandri (2018) quien a partir de sus resultados

concluyó que, tanto la naturaleza como el tiempo de un juicio tiende a estar influenciado tanto por fines como por las funciones estipuladas, así como las sentencias por parte del juez, las cuales representan un proceso en el cual se deben sopesar lo referente a los intereses de la comunidad y del infractor. Mientras que, la indagación presentada por Gudiño (2021) determinó que las disposiciones preventivas representan mecanismos, los cuales afirman que el proceso penal restringe a los presuntos culpables de hechos delictivos. Frente a ello, ambas indagaciones reflejaron que ante el desarrollo de una PP resulta crucial el juicio de necesidad, dado que este permitirá examinar respecto a sí la intervención pública resulta indispensable o no. Lo expuesto quedó fundamentado teóricamente por López (2022) quien definió que el juicio de necesidad comprende la examinación respecto a si la intervención pública resulta indispensable, por no haber un mecanismo más moderado para su obtención.

En lo referido al **objetivo específico 5**, los resultados revelaron que, existió relación directa y positiva entre la dimensión el juicio de proporcionalidad en sentido estricto frente a la prisión preventiva en cuanto a la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, mediante la obtención de un valor de sigma inferior a 0.05 y un valor correlacional equivalente a 0.684. Del mismo modo, estos resultados coincidieron con la indagación representada por Gonzáles (2019) quien por medio de sus resultados concluyó que, en el principio examinado se debe considerar la libertad, al igual que las garantías de libertad, así como el debido proceso. Mientras que, Roldan (2022) en su indagación concluyó que, el mandato de prisión preventiva hoy en día viene a ser una regla aplicable a los delitos frecuentes, y en caso de una violación a un menor, el sector público ejecuta mandatos de prisión preventiva así no hallan evidencias que respalden los cargos viene a representar el error más habitual es la resolución que informa el establecimiento de dicha prisión, que quebranta el derecho fundamental a establecer motivos justificados, estipulado en el art.139, fracción 5, de la CPP. Frente a ello, es que la proporcionalidad en sentido estricto permite que el juez efectúe un juicio de ponderación en el cual se valore la gravedad o carga de la pena, así como el fin de esta. Esto quedó sustentado teóricamente por López (2022) quien manifestó que el juicio de proporcionalidad representa una herramienta argumentativa que integra las exigencias requeridas de

racionalidad, así como una exacción de justificación respecto a la actividad estatal cuando ésta impide los derechos de los individuos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se ha concluido respecto al objetivo general que, existió una relación de 0.812 entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, habiendo confirmado dicho comportamiento al alcanzar una sigma inferior a 0.050, debido a que, la aplicación de esta medida cautelar debe estar en consonancia con los principios fundamentales de equidad y proporcionalidad, asegurando que la restricción de la libertad sea adecuada y necesaria en relación con la gravedad de los cargos y los riesgos asociados.

Se ha concluido respecto al objetivo específico 1 que, existió una relación de 0.727 entre los campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, habiendo confirmado dicho comportamiento al alcanzar una sigma inferior a 0.050, debido a que, estos campos actúan como criterios específicos que permiten una evaluación completa de la proporcionalidad de la medida en el contexto de un caso particular, asegurando que cada aspecto sea ponderado de manera equitativa.

Se ha concluido respecto al objetivo específico 2 que, existió una relación de 0.522 entre una misma lógica operativa y la prisión preventiva, habiendo confirmado dicho comportamiento al alcanzar una sigma inferior a 0.050, debido a que, esta consistencia operativa garantiza que los criterios establecidos en los campos de verificación sean aplicados de manera uniforme en todas las fases del proceso, desde la decisión inicial hasta la revisión judicial, fortaleciendo así la integridad del análisis proporcional.

Se ha concluido respecto al objetivo específico 3 que, existió una relación de 0.711 entre el juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva, habiendo confirmado dicho comportamiento al alcanzar una sigma inferior a 0.050, debido a que, este se centra en determinar si la prisión preventiva es efectiva para alcanzar el objetivo perseguido, asegurando que la medida adoptada sea apropiada para abordar los riesgos y garantizar el desarrollo justo del proceso penal. Este juicio se relaciona directamente con la necesidad de que la prisión preventiva sea una respuesta idónea en términos de eficacia.

Se ha concluido respecto al objetivo específico 4 que, existió una relación de 0.710 entre el juicio de necesidad y la prisión preventiva, habiendo confirmado dicho comportamiento al alcanzar una sigma inferior a 0.050, debido a que, destaca la inevitabilidad de la restricción de la libertad como medio necesario para alcanzar el fin legítimo. En el contexto de la prisión preventiva, este juicio implica evaluar si no existen alternativas menos intrusivas que podrían cumplir con el mismo propósito, garantizando así que la medida sea verdaderamente necesaria y proporcionada.

Se ha concluido respecto al objetivo específico 5 que, existió una relación de 0.684 entre el juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva, habiendo confirmado dicho comportamiento al alcanzar una sigma inferior a 0.050, debido a que, este juicio implica una revisión minuciosa para garantizar que la magnitud de la intervención estatal esté justificada por la importancia de los objetivos perseguidos, manteniendo un equilibrio proporcional. La prisión preventiva, por lo tanto, se relaciona intrínsecamente con estos juicios y criterios del principio de proporcionalidad, siendo crucial que su aplicación respete estos estándares para garantizar la integridad del sistema judicial.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a los abogados litigantes de Lima Sur que realicen una revisión metódica y detallada del principio de proporcionalidad en relación con la prisión preventiva. Esto implica un análisis cuidadoso de los antecedentes legales, la interpretación judicial y la legislación pertinente. Tal análisis ayudará a los abogados a entender mejor cómo el principio de proporcionalidad se aplica en casos de prisión preventiva y podría desembocar en la presentación de defensas más efectivas y en decisiones más justas en los casos que manejen.

Como sugerencia para los abogados litigantes de Lima Sur, se propone la realización de un estudio empírico y teórico sobre la dimensión de campos de verificación del principio de proporcionalidad. Dicho estudio proveerá valiosas percepciones acerca de cómo este principio se refleja en el uso de la prisión preventiva. La integración de estas perspectivas permitirá a los abogados formular estrategias defensivas más potentes y respaldadas por datos empíricos, lo que podría mejorar la efectividad de su trabajo.

Para los abogados litigantes de Lima Sur, es recomendable un análisis comprensivo de la relación entre la dimensión de una misma lógica operativa y la prisión preventiva. Este análisis puede incluir revisar casos precedentes, investigar cómo los jueces aplican estos conceptos y examinar cómo se manifiestan en la práctica. Este entendimiento holístico permitirá a los abogados construir argumentos más sólidos y desarrollar estrategias más efectivas al defender los casos de prisión preventiva que se les encomienden.

Se recomienda a los jueces de Lima Sur tener en cuenta la relación identificada entre la dimensión del juicio de idoneidad y la prisión preventiva, desde la perspectiva de los abogados litigantes. Manejar esta relación de manera consciente y estratégica podría mejorar significativamente la efectividad de las decisiones judiciales, optimizando los recursos del sistema judicial y respetando los principios de justicia y equidad. Por ende, la formación en este ámbito y una revisión continua de las decisiones tomadas podrían ser beneficiosos.

En segundo lugar, se sugiere a los jueces de Lima Sur, que consideren la relación entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva, desde la visión de los abogados litigantes. La comprensión de esta relación podría ayudar a garantizar que las medidas cautelares se apliquen de manera apropiada. Es imperativo que esta medida se emplee solamente cuando sea extremadamente necesaria, teniendo en cuenta su impacto en los imputados y en la sociedad en general. Por lo tanto, es fundamental implementar programas de formación y supervisión en esta área.

Por último, se insta a los jueces de Lima Sur a abordar la relación entre la dimensión del juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva, desde la perspectiva de los abogados litigantes. Comprender y aplicar bien este juicio podría garantizar que las penas sean ajustadas al delito cometido. Esto promovería un sistema de justicia más justo y equitativo. Para esto, se podría considerar la creación de talleres, cursos y seminarios que ayuden a los jueces a manejar correctamente esta dimensión.

REFERENCIAS

- Abad, Dana, y Peñaherrera, D. (22 de November de 2022). *Los presupuestos procesales y materiales*. Ecotec: https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2022A1_DER365_01_150229.pdf
- Alarcón, A. (2018). Análisis del plazo máximo de duración de la prisión preventiva a las personas imputadas del Distrito Judicial de la Provincia de Hato Mayor. *UCE Ciencia. Revista de postgrado*, VI(3), 1-4. Retrieved 23 de November de 2022, from file:///C:/Users/Lourdes/Downloads/144-556-1-PB.pdf
- Álvarez, H. (23 de November de 2022). *Prolongación y adecuación del plazo de la prisión preventiva: aproximación y reflexiones procesales*. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/prolongacion-adequacion-plazo-prision-preventiva-aproximacion-reflexiones-procesales/#:~:text=La%20prolongaci%C3%B3n%20del%20plazo%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20es%20una,proceso%20que%20se%20est%C3%A9%20desarrollando>.
- Beteta, E. (22 de November de 2022). *El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal*. Alerta informativa Loza Avalos Abogados: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/%24FILE/Beteta_Amancio.pdf
- Borowski, M. (2021). Derechos absolutos y proporcionalidad. *Redalyc*, 297-339. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01229893.n48.11>
- Calderoni, F., Catanese, S., De Meo, P., Ficara, A., y Fiumara, G. (2020). Robust link prediction in criminal networks: A case study of the Sicilian Mafia. *Expert Systems with Applications*, CLXI. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.eswa.2020.113666>
- Casáis Molina, A. I. (2018). La Práctica de la Prisión Preventiva de los Jueces del Sistema Acusatorio Penal The Practice of Pretrial Detention of judges in Criminal Accusatory System. *Anuario De Derecho*(48), 266-281. <https://doi.org/https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n48a19>

- Castillo, L. (01 de Setiembre de 2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano, Especial referencia al ámbito penal. *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano, Especial referencia al ámbito penal*. Trujillo, Perú: Creative Commons Atribución. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1
- Cavani, R. (2021). ¿Qué es una resolución judicial? Un estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. 112-127. <https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Cesación de prisión preventiva, 01639-2020-5-0601 (Corte Superior de Justicia de Cajamarca 15 de February de 2020). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/705717004637bf628e85ee59ed236a66/CSJCA_D_AUTO_VISTA_DELITO_ORGANIZACION_CRIMINAL_07032022.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=705717004637bf628e85ee59ed236a66
- Chiao, V. (2018). Predicting Proportionality: The Case for Algorithmic Sentencing. *Criminal Justice Ethics*, XXXVII(3), 238-261. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/0731129X.2018.1552359>
- Constitucional, T. (2007). *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional*. Lima: -.
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (22 de November de 1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. CIDH: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Robo agravado*. Lima: CSJR.
- Covarrubias, I. (2014). ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad? *Redalyc*, 163-237. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82031373004>
- CSJR, 728-2019 (CSJR 17 de Junio de 2019).
- CSJR, 879-2020 (CSJR 23 de June de 2020).
- CSJR, 1476-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de November de 2021).
- CSJR. (2021). *Legalidad de la pena*. Lima: CCJR.

CSJR, 10-2022 (CSJR 14 de Octubre de 2022).

Cubas, V. (2009). Las medidas de coerción procesal. En V. Cubas, *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación* (págs. 369-418). Lima: PALESTRA.

De Toledo, E. (21 de November de 2022). *Función y límites del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos*. Sección Doctrinal: file:///C:/Users/Lourdes/Downloads/Dialnet-FuncionYLimitesDelPrincipioDeExclusivaProteccionDe-46367.pdf

Diaz, P. (22 de November de 2022). *TC define alcances del peligro de obstaculización (prisión preventiva)*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tc-alcances-peligro-obstaculizacion/>

Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales. (22 de November de 2022). *Manual de Procesos y Procedimientos Integrados en la Sección de Servicios Legales*. DIDADPOL: <https://didadpol.gob.hn/wp-content/uploads/2022/02/Manual-de-Procesos-y-Procedimientos-Integrados-de-la-Seccion-de-Servicios-Legales-Final.pdf>

Estrada Aragon, M. C. (2019). *Compatibilidad entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia. Un Enfoque Constitucional y Aplicativo del Principio de Proporcionalidad*. [Tesis de Doctorado], Universidad Nacional De San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

FGJE. (21 de November de 2022). *Política Ciudadana de Persecución Penal*. https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/inicio/PPP_Sonora_Impreso_2022.pdf

Gascón, F. (22 de November de 2022). *Derecho Procesal Penal Materiales para el Estudio*. Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/74260/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%202022%20-%20Materiales%20para%20el%20estudio.pdf>

Goicochea, C., y Córdova, C. (2019). El principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad. *Revista de*

Investigación de la Facultad de Derecho, I(2), 45-55.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35383/ius.v1i2.266>

Gómez, N. (21 de November de 2022). *Análisis de los principios del derecho penal.* CorteIDH: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>

Gonzáles Torres, F. A. (2019). *El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.* [Tesis de Maestría], Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33282/Gonz%
c3%a1les_TFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33282/Gonz%c3%a1les_TFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guarniz Tapia, M. (2020). *Principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.* [Tesis de Titulación], Universidad César Vallejo, Piura, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52760/Guarniz_TM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gudiño, C. M. (2021). La prisión preventiva en el delito flagrante en el Distrito Metropolitano de Quito durante el segundo semestre de 2019. *Revista Facultad De Jurisprudencia, I(9), 278-528.* <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-8109-7275>

Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho, VI(2), 67-77.* <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>

Hernández, J. (23 de October de 2022). *Diccionario Jurídico: Impugnación.* La voz del Derecho: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3576-diccionario-juridico-impugnacion>

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>

Inpe. (22 de Mayo de 2023). *Instituto Nacional Penitenciario del Perú.* Instituto Nacional Penitenciario del Perú:

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2023.pdf

Jiménez, G. (s.f.). El Bien Jurídico como objeto de protección y creación de tipos penales. *Revista electrónica EXLEGE*, IV(7), 73-82. https://doi.org/https://bajio.delasalle.edu.mx/revistas/exlege/pdf_7/exlege_07_art_06-jimenez_aleman.pdf

Johnsen, B., y Langset Storvik, B. (2020). Hard cases make bad law? Preventive detention and the 22 July case. *Retfærd*(2), 71-84. https://www.researchgate.net/profile/Berit-Johnsen/publication/344494008_Johnsen_B_and_Storvik_B_L_2020_Hard_cases_make_bad_law_Preventive_detention_and_the_22_July_case_Retfaerd_432_71-84/links/621ce822579f1c041720d90e/Johnsen-B-and-Storvik-B-L-2020-Hard

Justo, H. (2020). *Pre-trial detention and its over-use: evidence from ten countries*. Instituto para la Investigación de Políticas de Justicia y Crimen, Londres, Reino Unido, Reino Unido. <https://eprints.bbk.ac.uk/id/eprint/30084>

Leonardo Carrillo, R. (2018). *El Principio de Proporcionalidad y la Prisión Preventiva*. [Tesis de Maestría], Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7439/BC-841%20LEONARDO%20CARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lino, Y. L. (2022). La ponderación en un estado constitucional de derecho. *DERECHO: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 1-29.

Liu, J. T.-S. (2021). Preventive detention of dangerous inmates: a dialogue between human rights and penal regimes. *The International Journal of Human Rights*, XXV(4), 551-578. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1725486>

López, E. (21 de November de 2022). *La determinación legal, judicial y ejecutiva de la pena*. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/determinacion-legal-judicial-ejecutiva-pena/#:~:text=Finalmente%2C%20la%20determinaci%C3%B3n%20de%20la,autor%20en%20concreto%5B3%5D>.

López, F. (2022). El principio de proporcionalidad en el derecho de acceso a la información pública: usos y potencialidades para mitigar la discrecionalidad estatal al invocar

una excepción legal. Una mirada desde el derecho argentino y la teoría de Robert Alexy. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 89-110.

Medina, S. (21 de November de 2022). *Factores que influyen en la mala persecución del delito*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/factores-influyen-mala-persecucion-delito/>

Merchán, P., y Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios*, XLIII(10), 1-11. <https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>

Meza, C. (23 de November de 2021). *¿Los plazos del proceso penal peruano se computan en días hábiles o calendario (naturales)?* LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/los-plazos-del-proceso-penal-peruano-se-computan-en-dias-habiles-o-calendario-naturales/>

Minjurdh. (Agosto de 2022). *Decreto Legislativo N° 957*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf?v=1662061706>

Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho*, 125-135. https://doi.org/https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073

MP. (2008). Ley Orgánica del Ministerio Público. *Ministerio Público del Perú*. Lima, Perú.

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso 7ma edición (7ª ed.)*. México: OXFORD University Press México. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/teoria_general_del_proceso_-_jose_ovalle.pdf

Parodi, M. (04 de Noviembre de 2019). *La Incomunicación en el Proceso Penal*. Revista pensamiento penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48252-incomunicacion-proceso-penal>

- Peñaloza, Á. (22 de November de 2022). *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores*. PUCP: <https://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-sociales/wp-content/uploads/2018/07/resumen-angel-penaloz.pdf>
- Polanco, A. (2015). Consideraciones epistémicas respecto de la decisión en materia procesal penal. *Revista Academia y Derecho*, VI(10), 217-240.
- Rodríguez, D., Pérez, J., y Gárate, J. (2022). Aplicación del principio de mínima intervención penal y su diferenciación del principio de oportunidad. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VIII(2). <https://doi.org/DOI 10.35381/cm.v8i2.707>
- Roldan Matta, M. (2022). *Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021*. [Tesis de Maestría], Universidad César Vallejo, Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101032/Roldan_M M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, V. (2011). La incomunicación del detenido. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, V(8), 199-208. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5088/4765>
- Ruiz, J. (2017). ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO PENAL. *Revista científica*, 1-35. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/análisis-doctrinal-y-jurisprudencial-del-artículo/docview/1936475483/se-2>
- Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad, 1543-2017 (Corte Suprema de Justicia 2017).
- Sánchez Carlessi, H. H., Reyes Romero, C., y Mejía Sáenz, K. (Junio de 2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Bussiness Support Aneth S.R.L. Retrieved 10 de octubre de 2020, from <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez, P. (2004). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004*. Lima: -.
- Sandoval, S. (22 de November de 2022). *Prisión preventiva: Causales legales, apócrifas y peligro para la seguridad de la sociedad. Observaciones críticas entre Alemania y Latinoamérica*. Vlex :

https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2018-06-01..+content_type:4/peligro+de+fuga/WW/vid/866649613

Sentencia, 78-2021 (Corte Suprema de Justicia de la República 21 de Febrero de 2021).

Silva, J. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. *Revista para el Análisis del Derecho*, 1-15.

Soto, V. (14 de November de 2021). *La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia*. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>

Spiegelberg, S. (2022). Aspectos de la individualización de la pena en el Código Penal de 1995. *UDC*, 517-536.

Szwed, M. (2021). The Polish model of civil post-conviction preventive detention in the light of the European Convention on Human Rights. *The International Journal of Human Rights*, XXV(10), 1768-1792. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/13642987.2021.1874937>

Taillefer, H. (23 de November de 2022). *La impugnación de documentos en el proceso civil*. Noticias Jurídicas: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/16958-la-impugnacion-de-documentos-en-el-proceso-civil/>

TC, TC (Tribunal Constitucional 2014).

TC, 57-2022 (Tribunal Constitucional 23 de Mayo de 2022).

Tridimas, T., y Gentile, G. (2019). The Essence of Rights: An Unreliable Boundary? *German Law Journal*, XX(6), 794-816. <https://doi.org/https://doi.org/10.1017/glj.2019.63>

Van Hout, M. C., y Mhlanga-Gunda, R. (2018). Contemporary women prisoners health experiences, unique prison health care needs and health care outcomes in sub Saharan Africa: a scoping review of extant literature. *BMC International Health and Human Rights*, XVIII(31). <https://doi.org/https://doi.org/10.1186/s12914-018-0170-6>

Vázquez, J. (2021). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL. *REVISTA DE DERECHO UNED*, 527-557.

Vera, S. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile ¿influencia de la cultura del common law? *Revista de la Facultad de Derecho, LXXXVII*, 65-103. <https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/23673>

Yuliandri, Handayani, G. A., Prasetyo, T., Seregig, K., y Tegnan, H. (2018). Retributive justice theory and the application of the principle of sentencing proportionality in Indonesia. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues, XXI*(4), 1-8. <https://www.proquest.com/docview/2177045398/fulltextPDF/FF724EF276A54769PQ/1?accountid=42404>

Matriz de consistencia de la investigación

Título: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL TRATAMIENTO DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PERSPECTIVA DE LOS ABOGADOS LITIGANTES DE LIMA SUR 2022.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	X: Principio de Proporcionalidad	
¿Cuál es la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?	Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022	Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022	Dimensiones e indicadores X1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad X1.1. Determinación legal de las penas X1.2. Determinación judicial de la pena. X1.3. Determinación administrativa de la pena. X2. Una misma lógica operativa X2.1. Escuela nacional de formación profesional policial X3. El juicio de adecuación o de idoneidad X3.1. Persecución del delito. X3.2. Readaptación del delincuente a la sociedad. X4. El juicio de necesidad X4.1. Principio de protección de bienes jurídicos. X4.2. Principio de intervención mínima. X5. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto X5.1. Proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta X5.2. Proporcionalidad en la aplicación de las penas.	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básico Diseño: No experimental transversal descriptivo y correlacional Población: Estuvo conformado por 500 abogados litigantes de Lima Sur. Muestra: Estuvo conformado por 218 abogados litigantes de Lima Sur Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario Análisis y procesamiento de datos: El análisis y procesamiento de datos se realizó conforme al programa estadístico SPSS 26.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Y: Prisión Preventiva	
<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la relación entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022? ¿Cuál es la relación entre la dimensión una misma lógica operativa y la prisión preventiva en la 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar la relación entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 Identificar la relación entre la dimensión una misma lógica operativa y la 	<ul style="list-style-type: none"> Existe relación significativa entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 Existe relación significativa entre la dimensión una misma lógica operativa y la prisión 	Dimensiones e indicadores Y1. Presupuestos de la prisión preventiva. Y1.1. Presupuestos materiales. Y1.2. Peligro de fuga Y1.3. Peligro de obstaculización Y1.4. Audiencia y resolución	

<p>perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación entre la dimensión juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022? • ¿Cuál es la relación entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022? • ¿Cuál es la relación entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022? 	<p>prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación entre la dimensión juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 • Identificar la relación entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 • Identificar la relación entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 	<p>preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe relación significativa entre la dimensión juicio de adecuación o de idoneidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 • Existe relación significativa entre la dimensión juicio de necesidad y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 • Existe relación significativa entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en la perspectiva de abogados litigantes de Lima Sur, 2022 	<p>Y2. Duración de la prisión preventiva</p> <p>Y2.1. Duración</p> <p>Y2.2. Libertad del imputado</p> <p>Y2.3. Prolongación de la prisión preventiva</p> <p>Y2.4. Cómputo del plazo de la prisión preventiva.</p> <p>Y2.5. Revocatoria de la libertad.</p> <p>Y2.6. Conocimiento de la sala</p> <p>Y3. Impugnación de la prisión preventiva</p> <p>Y3.1. Apelación</p> <p>Y4. Revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva.</p> <p>Y4.1. Cambio de comparecencia por prisión preventiva.</p> <p>Y5. Incomunicación</p> <p>Y5.1. Derechos</p> <p>Y5.2. Cese</p> <p>Y6. Cesación de la prisión preventiva</p> <p>Y6.1. Impugnación</p> <p>Y6.2. Revocatoria</p>
---	---	---	---